1 28.
32.
34 ½
2 D =
56.

Año de 1757. J 1304/44

Pedro Salillas y Consorte vecinos de esta Villa de Batta Dicen: que el Ayuntamiento nombra en cada un año cinco personas para que hagan guardas de las viñas de los vecinos y tierras heredades, y el salario que se da a los guardas lo reparten entre los vecinos que tienen viñas, pero con tal desigualdad que hacen el reparto así: los vecinos pagan a 11 mrs. por cada carga de uvas; y a estos interesados les hacen pagar a tres reales por familias de cepas: lo que es muy agravioso han quejado al Sr. Rte. en dos memr.s

Sindico

Dr. Lucea

Batta

Poder a Pleyt.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen. Sea manifiesto a Todos Los Nosotros Joseph Salillas, Joseph Costante, Lorenzo Sobrino, Joseph Segura Joseph Torres y Martin Torres Vecinos y Residentes en la Villa de Labata, no Revocando Procurador alguno dello, por nosotros, y cada uno hasta agora nombrados, de nuestro buen grado y cierta ciencia, constituimos y nombramos en Procuradores nuestros, especiales Lexitimos, y bastantes a los de Lab. a D.n Cayetano Bayan, D.n Joseph Foncada, a D.n Miguel Aguilar, D.n Joseph Arensio a D.n Agustin Salas, y a Procuradores de la Audiencia del presente Reyno de Aragon, y Vecinos de la Ciudad de Zaragoza especialy expresamente, para que en nuestro nombre, y de cada uno de nosotros y representando nuestras Personas Drechos y acciones puedan dhos Procuradores y cada uno de por si, cada uno para todo y parezcan interesen, entervengan a todos y quales quiere Pleytos y Causas civiles, o Criminales demandando, o defendiendo que tenemos y esperamos tener con quales quiere Persona, o Personas universidades y Puestos, de qualquiere Estado, grado, Dignidad calidad y condicion sean

antegualesquiera Juezes y Tribunales
ante los quales puedan dar y den quales
quiera Pedimentos, Requerimientos
y Protestos; pidan Embargos lesan
bargos aprehensiones, en poramientos
Inventorios, Seguestros, Execuciones,
Posiciones y Soltezas, Cuentas tanzas
y Remates de Bienes; en Prueba
presentan testigos Escritos y todo otro
genero de Probanza; hagan y pidan
hazer los Autos y permitidos sean
mentos que tal en Juicio y fuera pudie
sen, de calumnia, obsiosos; organ
Autos y Sentencias interlocutorios y
definitibas consientan lo favorable y
lo en contrario apelen y supliquen,
y interpongan Recursos y los sigan
en todas instancias y finalmente
hagan quanto nos otros los otorgantes
y constituyentes hariamos y hazer
podriamos si à ello presentes fueramos,
que para todo lo sobre dicho, juxer y
substituir el presente Poder entera, ó
mas Veces cumplir y como le pone
cesse Damos à dhos nuestros Procura
dores y cada uno de ellos y ales substitutos
en su caso todo el Poder necesario tan
cumplido y bastante qual le tenemos
de Derecho de Requisey en manera
semanera, que aunque requiera
mas amplio y especial que el presente
sea no lexe de tener cumplido
efecto quanto por dhos nuestros Pro
curadores y cada uno de ellos y los substi-

tutos en su caso se hiciere, practica
do y procurare; todo lo qual con lo an
conexo, anexidente y dependiente, pro
metemos tener por firme y valido y
no alegar lo contrario, ni impug
nando directa ni indirectamente
jamas, ni en manera alguna; y
para lo obligamos que à ello hacemos
de nuestras Personas y Bienes muebles
sitios dondequiere habidos y por haber.
Hecho fue lo sobredicho en la Villa de
Labata à veinte dos dias del mes de Mar
zo de mil setecientos cincuenta y seis
años, siendo à ello presentes por testigos
Lorenzo Lafonga Vecino de la misma
Villa y Miguel Lopez natural del lugar
de Retano y residente en dha Villa, y el otor
gante à esta escritura de Poder en
su Rota original signo y firmo en Fe
de verdad que corresponde con forme con
lo mandado por Real Pragmatica.

Sig=no de dom Bernardo Manchote
Vecino de la Villa de Casbas
Not. Real por todas las Reales
Dominios del Rey nuestro Señor
que lo sobredicho presente fir
mo aprueba lo enmendados donde
dize=e=juntos=vg=a cexte
Es bastante aprueba
D Jph Espanol y Sanz

Sa que esta Escritura de Poder dada
en Tierra de Robledillo año de
de otorgamiento y por Escribano
y Extracta Hube Quanto Vedes platan
no mas de que Consta

Rubricho

Año de 1786.

Justicia, y Ajun-
to de la Villa de
Zarzata, teniendo pre-
sente quanto exponen
estas partes, proveyen
é en Forma sobre
es agravios, sin dar
ugar á que se les
ecusen contra razon,
ni á quejas fundadas
en la desigualdad del
reparto, si es cierta
que exponen, sin
motibo que la jus-
tifique

Rubricho

Poder a Pleitos
otorgado por
Vecinos de
Villa de
Contamina
Con Voz. de
otros Vecinos
de Zarzata

Mui Mre Señor

Dn Sabillas, Dn Cortante, Lorenzo Sobrino, Dn Segura, Dn Torres, y Maxim Torres, todos Vecinos de la Villa de Zarzata con su mayor beneracn Suplicando Dic cen en el Corriente el Ayuntamto de dha Villa ha nombrado para Guardia, y Mesegueria delas Viñas de su Vecindario y Sierrathen. Cinco Guardas, y Meseguexos, y ha Repartido el pago de dhos Guardas alos Supp. a tres sueldos por Cada mil Zepas delas Sarmientos; y haviendo acudido los Supp. al expresado Ayuntamto Representandole, y Esplicandoles prompta apagax, haciendo el Repartto igual Con todos los demas Vecinos y Sierrathen. de dha Villa, y tenian Con excesivo numero mas Zepas, y los Supp. y no era razon, ni Justicia sufriessen tan excesivo grabamen, no siendo de peor Condicion y los demas Vecinos y la misma practica havia en todos los Pueblos Circumvezinos, y en algunos, y se havian negado, selos havia Compelido por Justicia aguardar la Referida igualdad; Y no obstante lo referido dho Ayuntamto sin razon, ni motibo ha Cargado el golpe sobre los Supp. Como desvalidos, Executandolos hasta la Prenda, y tienen a pan su Sabor y Ropa de su Vino, privandoles por tan injusto medio de lo necesario para el Cultibo de sus heredades, Cuios excesos y atropellamientos, Comete dho Ayuntamto. por Contemplacn alos Supp. por desvalidos, y sin medios para el Recurso: en esta attencn, é implorando, Como imploran la benignidad de Vs.

Suplican humildemte se digne, en Vista delos motibos arriba expresados, mandar al Referido Ayuntamto y para

el pago delos Guardas, ô, Diesmeros q desvinaze p
Custodia delas Vinas de todos sus Vez. y Hexnadhen. de
Villa, asi en lo presente, Como en lo Subcesibo haya de nun
xaz todas las Zepas de todos, y Cada Vno de sus Vez. y Je
Jhen. de dha Villa, y hacer el Repartto con la misma igu
dad â Vnos, y otros; Y Assimismo mandar al expressado k
Sam. Retasia y debuelva alos Supp. las Llaves executa
, q el tanto, q les hubiere hecho pagar demas, hecha la
lacion del tanto de Zepas, q Cada Vno delos Vez. y Je
Jhen. de dha Villa tiene; Y esto Vajo las penas, y multas q
paresciere â V, ô, en xazon de todo acudax aquello
videncia q tubiere q. mas Conven. para el alibio de
Supp. Ysa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

entos cinquenta y seis años, por Joh Costante y Joh Segura Vecinos de la Villa de Labata se presentó a mi Bernardo Minchole, Cirio de su Mag.d y Vecino de la misma Villa de Cabas el retro escrito memorial y su Decreto del mui Ill.e Señor Regte de la real Audiencia de este Reino de Aragon, y con el se me requirio, pasase a la Villa de Labata a notificar dho memorial y Decreto al Ayuntam.to de ella y obedeciendo dho Decreto me offrecí a ello, y porque conste lo pongo por diligencia, la que firmo.

Bern.o Minchote

esentacion y requis.to
lcalde de la Villa de Labata

En la Villa de Labata a tres dias del mes de Deciembre del año mil setecientos cinquenta y seys años yo el infrascripto Esc.no parecí ante el Señor Jacinto Bailo Alcalde de dha Villa y con el antecedente memorial y Decreto le requerí juntase el Ayuntamiento de dha Villa para fin de notificar dho Decreto al que obedeciendo lo respondio estaba pronto a ello de que doi fee

Bern.o Minchote

otificacion al Ayuntamiento
e la Villa de Labata

En la Villa de Labata dho dia Beinte Deziembre y año calendado, yo el Esc.no estando junto el Ayuntam.to de la misma Villa en la casa propia de el que le componian Jacinto Bailo Alcalde, Miguel Caballero, y Joh Bordan Regidores, y Antonio Lazaro Medico Procurador como a tales y Ayuntam.to notifique e hize saber en la dicha forma el supra escripto memorial y Decreto los quales se dixeron para notificados como tales y en nombre de dho Ayuntam.to de que doi fee

Bern.o Minchote

Presentacion y requisizimiento

En la Villa de Cabas a Dos dias del mes de Dezem.e de Mil, Rete

Sor Salbitar y demas Corregidor Dor. de la Villa de Labata

Mui M.e Señor

Tarazª 12 de Enero de 1757.

Dada q. Ayuntam.to de la
villa de Tarazate exceden
in dilacion alguna amn.de-
creto de 29 de Nov.re ultimo,
no lo haciendo, ó aviendo
o el agravio de estas par-
es, acudan dha Villa en
de ser la prevencion, ha-
iendo presentes al mi-
o tiempo este Decreto
rio, y el antecedente.

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Mui M. Señor.

Joseph Salillas, Joph Costante, Soxenzo Sobrino Joph Segura, Joph Torres y Maxin Torres, todos Vezinos dela Villa de Tarazata, con su mayor Respeto Dicen q. haviendo presentado Mem.l a Vs. Suplicando, se Sirviese mandar al dho Ayuntam.to q. para el pago delos Guardas, ó Mesegueros, q. destinava para Custodia delas Viñas de todos sus Vez.s y hierva Mem.tes de dha Villa assi en lo presente, Como en lo Succesivo, hubiese q. de numerar todas las Zepas de todos y Cada uno de sus Vez.s y hierva Mem.tes y q. hiciese el Reparto igual á unos, y á otros, y que tambien se Sirviese mandar al expresado Ayuntam.to devolviese alos Supp.tes las Alajas, q. les tenia Executadas, ó el tanto, q. les hubiese hecho pagar demas hecha la Regulacion del tanto de Zepas, q. Cada uno delos dhos Vez.s y hierva Mem.tes de dha Villa tiene; Y por auto de Vs. de 29 de Nov.re proximo passado se mandó, que la Justicia y Ayuntam.to de dha Villa, Mediendo presente q. exponian los Supp.tes providenciasse en Just.a Sobre sus agravios, Sin dar lugar á que selas Causen Contra razon, ni á quejas fundadas en la desigualdad del Reparto, y Sin embargo de hallarse le notificado en 13 de Dic.re proximo passado, Como Resulta del Mem.l de cargo, y notificacion puesto todo á su Continuac.n q. Como yotros Reproduximos en Toda la mejor forma, no han Cumplido con lo mandado por Vs, y aunque posteriorm.te han acudido los Supp.tes á fin de evitar Reparos al expresado Ayuntam.to para q. hiciesse la expresada Regulacion y devolviesse las Alajas executadas por hacerles notable falta, han Respon-

dido q̃ Vs. no les determinaba tiempo en dho de-
to, para q̃ lo executassen, que lo hazian quando
paresciesse, y no siendo Justo q̃ sin razon ni motibo Ju
Suplican los Supp.tes semejantes atropellam.tos Por tanto.

Suplican humildem.te á Vs. se sirba mandar ala Just.
y Regimtam.to de dha Villa, que dentro del mas breu
Termino q̃ á Vs. paresciere cumpla con lo q̃ se le tie
mandado por el referido auto de 29 de Nov.re prox.o
me passado Vso las penas y apercibim.tos que á Vs.
resciere, y que para ello se sirba de dar Comision agr
guiente los.do de S. M. haciendo la Suplica mas co
y necesaria: Que assi lo esperan de la grandeza de Ju
cion y acostumbrada benignidad de Vs. dha

Exmo Sor Sabillas y Smas exsaminado Dezimo dela Villa de Sabata

Muy Sor mio

Notifico al Ayuntamto dela Villa de Sabata

En tabilla de Sabata alos diezyocho

Exmo Sor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

as dichas de Enero de mil sete cientos cinquenta y siete años, estando junto el Ayuntamiento dela misma Villa en dha casa de su Posada de el que lo componian Jacinto Baylo Alcalde Joseph Rodellar Regidor segundo y Ambrosio Correa Síndico Procurador, como Diputados del Ayuntamto de la Hermandad de la Rioja Vecino y residente en dha Villa, mandado y requerido por Dn Cosme Constante, y consortes notifique, è hiese saber el contenido del Memorial y Decreto que por escripto, al dho Ayuntamto suplicante Regidor y Síndico Procurador, que todo dho de la ley ála letra, los quales respondieron se daban por notificados, y del dho Memorial y Decreto me pidieron co pia, la que por mi Escrivano les fue dada, de que doy fee.

Dezimo Blanchotiere

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joseph Asensio en nõe de Joseph Salillas, Joseph Constante, Lorenzo Sobrino, Joseph Segura, Joseph Torres y Martin Torres Vecinos y Vesidentes delaVilla de Bata dequienes tengo y ptto podex. y de el Vsando como mejor de dro proceda ante V. Sparezco y Digo: Que el Ayuntam.to de dha Villa nombra en cada un año Cinco Personas para Guardias delas Viñas dlos Vecinos y Tenientes y el Balazio de estos los Repartte entre los que tienen Viñas pero Constale desigualdad que à vnos Vecinos les Considera dho Guardiaje por la Decima que pagan, esto es à Catorze dineros por Cada Carga de Decima, y a mis partes sin Causa, ni motibo Justo selos Considera à tres sueldos por Cada millar de Cepas; Cuio Injustificado Repartto les es tan graboso, como beneficioso el que selles haze alos que pagan por Decima; pues estos solo pagan à Catorze dineros Con poca diferencia por millar porser lo Regular en aquel Pais, el salir de cada mil Cepas, vna Carga de Decima y mis partes satisfaren mas que triplicado guardia se en la Regulacion que selles haze por millares de Cepas; Y aunque Vecurrieron estas al Señor Regente exponiendo dhos agrabios, y los atropellam.to que padecian en la exhaccion delas alajas que dho Ayuntam.to hizo dlos Casas para pagarse dho Repartto de guardiase y demas Varones q.e expusieron, sin embargo de que subsistia por sus decretos de veinte y nueve de Nobiembre de Cinquenta y seis, y doze de Enero del Corriente año, mando; al expresado Ayuntam.to providerciase en Justicia sobre los agrabios que selle expusieron, sin dar lugar à que selles Causasen contrabaron, ni alas

Dese haver pasado dha Villa de Casbas à la de Tabata

Dn Joseph Constante Vecino de dha Villa de Casbas en virtud de Poder que presento, Constante nombrado en dho mi Poder ante Vm. parezco y digo: Que Vm. por su Decreto de Veinte y Vno del Corriente mes, se sirvio mandar se me diese aviso en la Villa de Casbas para que pasase à la de Tabata à hacer notificar al Regente de Vmd. dho Decreto y Auto de Vista que Vm. tiene proveido en razon de ello, el Presente Escribano de Diez y ocho de Enero del Año Corriente, en virtud de lo qual he pasado desde dha Villa de Casbas à la de Tabata para el expresado fin, y para q.e asi conste lo firmo en Tabata en dho dia, mes y Año.

Bernardo Sanchotena

fundadas quejas en la Desigualdad del Reparto de Guardias; Cuios Decretos se hirvieron notorios al dho Ayuntamto. Como Resulta delos dos memoriales originales que p.to y Jurº; no obstante lo Referido; dho Ayuntamto. no ha obedecido a tan Justos decretos y insistiendo en su tenaridad e yn justificado Reparto tan graboso a mis partes por ser vezinos de dha Villa en donde tienen su domicilio, pagan la Real Contribucion, y Contribuien a todos los grabamenes Concejiles, en Cuia Atencion &

A V.S. rup.co haia por presentados dho poder, y memoria les Cons.s Decretos y notificaciones, y en Vista, y delo expuesto en el p.to pedim.o se sirva mandar al Ayuntamiento de dha Villa que para lo Succesibo aga el Reparto para los salarios delos Guardias ô mes.os que nombrare para la Custodia delas Viñas de sus Ver.d y Terrat.entes, ô bien cargando a todos segun la Decima que Cada uno tenga; o bien segun el numero de Cepas; En Cuia Conformidad, estan prontos mis partes a satisfazer lo que les Cupiere; Y Declarando por nulo y atentado el Repartim.o que hizo a dhos mis partes en el año pasado de Cincuenta y seis, mandar les Restituia y debuelba las prendas las y alaja que Yndevidam.te les sacó, y Retiene en su poder; todo bajo el termino que V.S. se sirviere prefixarle, y bajo las penas, multas, y apercibim.os que fueren de Su mayor agrado, ô en esta Razon V.S. probidencie lo mas Combeniente a dho y Justicia que pido Con Costas Concediendo para ello el Despacho necesario &

Otro. D. Jph Espanol y Saiz

V.S. se sirva mandar Tasar a Pedro Sanchez Garcez Valbuena Perales Villalta Crespo Peñaranda Rondas los Derechos y Costas de este Pedimento, y Fecho vuelva &

Tasado en Peñaranda a 7 de Febrero de 1757 Años. Joseph Rosendo

Informe el Ayuntamiento de la Villa de la Batta con Justificacion, dentro de Seis dias, lo que se le ofreciere, sobre los puntos, exsesos, y consideraciones, que en este Pedimento se hacen: Y con lo que dijere, se pase al Fiscal de S. M. &

Dr. Rodo

Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D. Mathias Lor.o Salvador de la Sala

Victorius Crespo

D. Juan Antonio de Leña Rondas

Reg.da por el Dr. Diego Rubio

Alcalde

Real - - - - - 19 R.s

Papel y sello - - 8 R.s 30

Thente de Chanz.er mr. por S.M. de este Ptido. de Alcaraz

Comis.a P.L. Real mente

Dn. Sebastian

Taxa que el Ayuntam.to de la Villa de la Batta, execute el informe que aqui se le manda, a inst.a de Jph Salillas, y Convezinos de la misma

Gov.no

Correo

D. Comando por la Gra
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen. &

D.n Joaquin Monserrat Ca
pi de Valdaura vane de la Lisa
Marques de Cruillas Caualiero Gra
Cruz Clavero, y Comendador de Al
tras y Burriana, y Baylio de Su
ca en la Orn de Montesa Mariscal
de Campo de los exercitos de S. M.
Theniente Coronel del Regim.to de
Rea.s Guar.s Espanolas de Infan.a
Comand.te Gral Interi.o de este Rey
y R.no de Aragon, y Presid.te de
R.l Aud.a &.= A vos qualesquier
de nuestros escrivanos publicos y de
este nro R.no de Aragon, salu
y Gracia sabed: Que ante el

del nro R.l Acuerdo se ha presen
tado un Pedimento, que su tenor
y el del Auto en su razon proveydo, es como se sigue = Exmo Sr.
Pedim.to Joseph Juvenio en nombre de Joseph Sa
villas, Joseph Contante, Lorenzo Sobri
no, Joseph Vequia, Joseph Torres, y Mar
tin Torres, vecinos, y Residentes en
la Villa de Batta, de quienes ten
go, y presento poder, y del mando
como mejor de dro proceda ante VE.
parezco, y Digo: Que el Ayuntam.to
de dha Villa nombra en cada un año
cinco personas para Guardias de
las viñas de sus vecinos, y tenga
tenientes, y el salario de estto se
reparte entre los que tienen viñas,
pero con tal desigualdad, que a unos
vecinos les conviene dho Guardias

por la Decima que pagan, éxto es
à catorze dineros por cada carga
de Decima, y ãmis partes vinca
va ni motivo Justo velos conviene
à trez vuelos porcada millar de
cepar; Cuyo injustificado repartto
ler es tan oxavoso, como beneficioso a
que veler hace alos que pagan por
Decima; pues éxtos vlo pagan à
catorze dineros con poca diferencia
por millar, por vez lo regular en
aquel Pais, el valor decada mil ce
par, vna carca de Decima, y mis
partes vatisfacen mas que triplica
do guardiage, enla regulacion que
veler hace por millares de Cepas.
Y aunque remitieron cartas al Sr.
Regente, ẽxponiendo dhos agravios
y los atropellamtos que padecia

enla extraccion delas ãlas que
dho Ayuntamto hizo de sus Cavas p.
pagarse dho repartto de guardiage,
y demas razones que ẽxpusieron,
sin embargo dque vn señoria por
vn decreto de veintte, y nueve de
Noviembre de cincuenta, y seis, y
Doze de Enero del corriente año, man
dó al ẽxpresado Ayuntamto pro-
videnciase en Justicia sobre los agra
vios que le ẽxpusieron, sin dar
lugar ádque veler causaven contra
razon, ni ãlas fundadas quejas en
la desigualdad del repartto de Guar
diage; cuyos decretos se hicieron no-
torios al dho Ayuntamto como resul
ta delos dos memoriales originales
que prevento, y Juro; no obstante
lo referido; dho Ayuntamto no ha

obedecio à tan Iustto decreto, in-
virtiendo enru tenacidad, é injuri-
ficado repartto tan grave, o ámis
paxttes por ver vecinos dha villa,
endonde tienen ru domicilio, pagan
la real Contribucion, y contribuyen
à todos los gravamenes concejiles?
En cuya atencion = A VE. rup. ayo
por presentado dho podex, y memo
riales, enru decreto, y notificacio-
nes, y enru virtta, y dlo expuesto
enel presente pedimento, se sirva
mandax al Ayuntamiento de
dha villa, que para lo sucesivo ha
ga el repartto paxalo salarios
dlos Guardias, ó mexequeros que
nombrasse paxa la custodia dlas
viñas dsus vecinos, y texatenien-
tes, ó bien cargando à todos, segun
la decima que cada uno tenga, ó
bien segun el numero de Cepas;
encuya conformidad estan prontos
mis paxttes à ratificar lo que les
Cupiese; Y declarando por nulo, y ten
tado el repartim.to que hizo à dhos mis
paxttes enel año paxado de cinquenta
y seis, mandar les restituya, y
debuelba las prendas, y à la par
que individualmente les taso, y re-
tiene ensu podex; todo baxo el termi
no que VE. se sirviese prefixarle,
y baxo las penas, multas, y apex-
cimientos que fuesen dsu mayor
agrado, ó en esta razon VE. provi
dencie lo mas combeniente à dho, y
Justicia que pido con costas, conce-
diendo paxa ello el Despacho ne-
cesario VS= D. Fpe Espanol, y saun-

Auto v. v. Reg.te vantay. Garcez valbaso Peralez villama Crespo Peñaz.a Rosalez

Josep Asensio = Zarag.a y Febrero viette mil vetteciento cinquenta, y viette = Acuerdo Gral = Informe el Ayuntam.to dela Villa dela Batta con Justificacion, demos deseiu diar lo que vele ofreciere, sobre los puntos, extremos, y consideraciones, que en este Expediente se hacen, Y con lo que digere, se pase al Fiscal de S. M. = Esta rubricado = Y para su execucion, y Cumplim.to se acordó expedir esta mia Carta para vos los arriba nombrados, en su razon dirigida. Por la qual os mandamos, que viendo presentada, y con ella requiridos, notifiqueis al Ayuntam.to dela Villa dela Batta, obreve, quan-

y cumpla, entodo, y portodo, lo mandado por los de mi R.l Acuerdo, en el auto arriba inserto; Y dela notificacion, y demas diligencias, que en su razon practicareis, nos hareis constar, à continuacion dela presente: Que assi es mi voluntad. Dada en Zarag.a à ocho de Febrero demil vetteciento cinquenta y viette años.

Yo Josep Sebastian y Ortiz: Secret.o del Rey nro S.or lo hize escrivir por su mandado con Acuerdo de su Alcalde.

Registrado en su Real Tribunal

Presentacion y Requisitoria

En la Villa de Sabata a dozedi.s del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y siete años por ante mi Joseph Constante Escno de la misma Villa se presentó el Sr. Ben.do Minchote Alc.de mayor de su Mag.d y Escno de la de Cabezas con Domicilio y se presentó la antecedente Real Provision y con ella requirió notificase su contenido al Ayuntam.to de la prnte Villa y vista por mi obedeciendola con respeto y veneracion dixe la cumpliria y cumpliendola requiero notifique su contenido a los Alc.s Regidores Procurador y Mayordomo de Propios de esta Villa para que en su inteligencia lo hagan saber a los demas Capitulares de ella para que en todo tiempo les conste y para que en su cumplimiento hagan las diligencias que se mandan por dicha Real Provision y lo firmo por fee y diligencia de lo que doy fee

Ben.do Minchote

Fee y diligencia de haber pasado a la Casa de la habitacion del Alc.e de Sabata

Doy fee el Escno que ha biendo pasado el mesmo dia dozedefebrero luego de

pues de los mesmos se llamaron a la casa de la morada habitacion del Alcalde Alexandro Arebillo Alc.e de esta Villa de Sabata a fin de hacerle presentacion de la antecedente Real Prov.n y requerirle cumpla mande se junten el Ayunt.to para q.e se le corra con la misma comanda su contenido y presentado p.r el dho Alc.e a dos q.e dho Arebillo hizo saber respondio que dho Alc.e estaba en su Diversorio q.e es en la Calle de Santa Ana donde tenia su oficio y casa de Audiencia y p.r que de lo contenido se le pase q.e dilig.a

Ben.do Minchote

Requisitoria Martin Vara Regidor

En la Villa de Sabata dho dia mes y año el Escno requirio con la antecedente Real Prov.n a Martin Vara Regidor primero de dha Villa juntase el Ayunt.to de la misma p.a notificarle dha Real Prov.n como en ella se manda el qual obedeciendola con la veneracion debida respondio proveyeno a q.to en lo que dho fue

Ben.do Minchote

Notific.n al Ayuntam.to de Sabata

En la Villa de Sabata dicho dia doze de febrero año de mil sett.os cincuenta y siete estando junto el Ayuntamiento de dha Villa en sus Casas propias de Ayuntamiento a saber Alexandro Arebillo Alc.e Martin Vara y Nicolas Bescos Regidores y Domingo Vaso Sindico Procurador como tales y Ayuntam.to de dha Villa yo Escno notifiqué e hize saber en la debida forma la antecedente Real Provision que leí a la letra lo qual entendido por los tales y Ayuntam.to dixeron q.e quedan notificados de que doy fee

Ben.do Minchote

Ocupacion

Doy fee Yo el Scr.no que habiendo pasado mediante aviso que tube ayer tarde por Joseph Constante antes dentum.te nombrado de que pasara desde la Villa de Cabas ala de Tabata, a pinguar al Ayuntam.to de esta no azi case la Rl.e Provision, en Virtud de ello oy dia doze de febrero, año arriba calendado à las ocho dela mañana he salido de la Villa de Cabas y hube llegado à las nueve de la misma mañana ala de Tabata que dista una hora de camino, y he salido de Tabata alas quatro dela tarde y llegado en Cabas alas cinco dela misma tarde en cuya ida estada por no haber encontrado Alcalde Ayuntam.to hasta despues delas doze, estando las diligencias por mi practicadas, y buelto à esta Villa de Cabas me he ocupado un dia y por q. asi conste lo pongo por diligencia à que firmo en Cabas el mismo dia

Bern.do Muñoz

Stud.

Reprodusca ynsta R.l Prov.n con sus diligen.as y sup.ca se ponga alos autos.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ex.mo Sr

Joseph Asensio en nre de Joseph Salillas, Joseph Constante, y Consortes Vezinos dela Villa dela Vata en el expediente a su Instancia Contra el Ayuntamiento dela misma Sobre Agravios en el Repar.to de Salarios en los Guardias o mergueros de Viñas En la mejor forma Reproduzco la Real probicion que se libro à mi parte, por la q.l se manda à dho Ayuntam.to Informe Con justificacion dentro de Seis dias lo que de le ofreziere Sobre lo expuesto p.r parte a V.E. y que Con lo q.l Dixere Separe al Fiscal de su Mag.d Juntamente Con las diligencias y Notificacion puestas à su Continuacion

A V.E rep.to haia p.r Reproducida dha Real probicion Con las diligencias y se sirba mandar se Junte à este expediente que asi es Just.a que pido Con Costas &c

Joseph Asensio

Auto Lazaq. de Fro. de Fev. v. y ocho de 757. Acu. de Gen.

S.S. Regente a Santay. Garces Salbador Perales Villava Crespo Peñazes. Horaleª.

Lo probehido en este Dia à pedimento de el Ayuntamiento de la Villa de la Labata.

Veinte mar. nevos

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y SIETE.

En Dey Roman de Amezcua manifiesto à todos
los que Vieren, Combocados, y junto el Ayuntam.to
de la Villa de Labata por mandam.to de Miguel
Cebo Vero Rexidor primero de la misma Villa
el qual hizo Relacion à mi Bernardo Mu
ñoz de Zozaya el presente Auto estando en
presencia de los Test.os de abajo se nombraran
Cesureran, y mandam.to de la Villa Llamado
y avisado à Ayuntam.to à las Personas q.e lo
componen, y para la hora Vsual, y negocios pre
sentes, que de haberse hecho Rexidor hecho la es
presada Relacion à mi dho Scr.no en presen
cia de los Testigos, y demas concurrentes en
dho Ayuntam.to (doyfe) fuesse combocado, y jun
to dho Ayuntam.to en las Casas propias de el
donde otras Veces para tales, y semejantes Actos
como el presente se acostumbran juntar en
el intervinieron los siguientes = Primera
Jacinto Bayo Alcalde, dho Miguel Cebo Ve
ro Rexidor prim.o y Ambrosio Correa Pun
dico Procu.or los quales como tales, y Ayuntam.to

y en nombre, y voz del, los presentes por sí, y
los ausentes, y venideros, todos conformes, y mn
guno dixo en contra, ni contradiziente en nombre
de dho Ayuntam.to y representando lo no revocan
de Pron alguno de lo p.r dho Ayuntam.to hasta de
ahora nombrados, nuevamente constituyen
y nombran en Proes de dho Ayuntam.to
especiales legítimos, y bastantes á Dn Juan
Lopez de Otto, Dn Agustin Salasac, Dn Ale
jandro Peña, y Judela, y Dn Joseph Vien
no Numerarios de la R.l Aud.a del pnte
Reyno de Aragon, á Dn Jacinto Diez, Dn
Miguel de Arana, Dn Joseph Maria de Lu
zana Ver.n de la Ciu.d de Huesca, á Dn Ale
jandro Arevallo, Martin Miguel de Vara
y á Miguel Alvaro Ver.n de esta Villa espe
cial, y expresamente p.a q.e en nombre de
dho Ayuntam.to y con su representacion
puedan dhos nros Proes juntos, y de por sí
cada uno de ellos, parezer, y parezcan inter
venir é intervengan en todos, y qualesqui
ere Pleytos, y causas Civiles ó Crimina
les Demandando ó defendiendo que al
presente tiene dho Ayuntam.to y espera
tener con qualesquiere Persona ó Personas
universidades, y puestos de qualquier estado
grado, dignidad, y condicion sean ante qua
lesquiere Jueces, y Tribunales ante los quales

pudan dar, y den quales quiere pedim.tos
requerim.tos y protestas pidan embargos de
embargos, executiones primeras, y ulteriores
ventas, franzas, y remates de bienes, en prueba
presenten Test.s escritos, y todo otro genero de
Pruebas, hagan, y pidan hazer los hechos
y permitidos juzam.tos q.e la verdad, y Just.a pu
dieren de calumnia, y dacion, oygan los
tos, y sent.s interlocutorios, y definitivas
consientan lo favorable, y alo en contrario oppe
nen, supliquen é interponganrecursos, y los si
guen en todas mat.s y finalm.te hagan quanto dho
Ayuntam.to haria, y hazer podria si á ello pnte
fuese pues para todo lo sobre dho juzar, y subin
tux el pnte Poder en una ó mas veces enquien, y
como les parezciere en nomb.e del dho Ayuntam.to da
mos á dhos nros Proes, y á cada uno de ellos, y á los
subinstitutos en su caso todo el Poder necesario tan
ample, y bastante dho se requiere, y es menes
ter de manera q.e aunq.e el negocio requiera mas amplio
especial q.e el pnte no lo sea de tener cumplido
de efecto quanto por dhos Proes, y cada uno se hubie
re practicare, y procurare todo lo qual con lo
anexo, conexo, incidente, y dependiente en dho
nombre prometemos tener p.r firme, y valido, y
no lo revocar, contradezir, ni impugnar, directa, ni
indirectam.te jamas, ni en manera alguna bajo
la obligacion q.e á ello en dho nombre hazemos de
Bienes, y rentas de dho Ayuntam.to muebles, y rai

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

o Valdes, y por haber sonda quexe: Hecho fue
lo sobre dho en la villa de Labata á cinco dias del mes
de Junio de mil setec.tos cinq.ta y siete años viendo á ellos
presn.tes los Test.s Martin Villastre, y Lorenzo Lopez
vez.s de la misma villa, esta continuada esta Exec.n en
su hoja original como se requiere: Sig.to ante mi Bernando Menchaca vez.o de la villa de Carbas Not.o R.l
por todas las tierras Reynos, y señoríos del Rey dho
n.r Galo sobre dho y presente firmo Cerre

Concuerda este traslado con su Original que q.da
dho en el Pleyto de Demanda á instancia
de Dn. Pablo Pentura vez.o de Labata, con el Ayun
tam.to de esta, sobre esenciones, y otras Cosas, que para
en el Of.o de q. esta á mi Cargo a que me remito.

Fran.co Antonio de la Salaz

Acuerdo

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Exmo. Señor

Alexandro de Peña en nombre del Ayuntam.to de la villa de Lauan
en el exp.te que ante vs.a Exc.a sabidas y conocidas
las suspensiones agravios en el exp.te del dho
Secundas dilig.as en la mejor forma q.de de derecho
q.r tengo y ofrezco provar. Dig.o: Que me parece debe
notificado una R.l Provision del dho para q. informe
sobre cuyos Hechos con Justificacion, y sin dexe
curarlo con puntualidad sobre los suspensos y resultados
del exp.te

A V.S.a rendido. suplica mande como mejor
corresponda q. dho es. [illegible]

Alex.o de Peña

Auto Zaragoza y Febrero Veinte y seis de 1757 Auto General

S.S.
Regente
Santayo
Garces
Salbador
Perales
Villava
Crespo
Peñazz.
Posalez

Presentado poder esta parte del Ayuntamiento de la Batta vele entregue el Expediente para que dentro de tercero dia exponga lo que ami dho combenga; y pasado este termino con lo que dyere ò no, Vea Fiscal Estraj como esta mandado por auto de este dia Corriente

Sup.ca Apremio

Teniente m.r Peña

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Exmo.s

Joseph Asensio en nre del Sindico y Procurador del Lugar de la Batta, en el exp.te a su instancia contra el Ayunt.to del mismo sobre agravios en el aprecio de Guardias, y mexoria de Vitar en la mesma forma. Dize: Que el dho contrario tiene los autos pasados el termino sin abelos entregado por lo que

A V.E. rend.te suplica se sirva mandar se apremie a la buelta de ellos y sin ellos dho Juez y esta se

Joseph Asensio

Auto Saraq.ª y Marzo catorce de 1757: Acu.do
S.S.
Regente
Santay.ª Oy ô Carcel.
Garces
Salbador
Peralez
Villava
Crespo
Peñam.ª
Perales

Agustin Sarr Juan

C. M. Agost. Año 1757.

Informa.

Mandada; para el Ayun-
tamiento del Lugar de
Labaca=

Sobre=

Lo que dentro se contie-
ne=

Secret.º Jayme Calbo.

El Corregt.or
Haro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

Q[ue] Ayuntam.to de el Lugar de la Nava en Su
nõbre propio parece ante V. S.ª Alcalde y Juez ord.r
del Lugar de Aguas y en la mexor forma Dize: Que
el exponiente de tiempo inmemorial y hasta
pñte ha tenido y tiene admitidas y diputadas
p.r la Guarda y custodia de los V.os y demas fru
tos q.e se naçen, copen y crian en los Term.s de dho
Lugar diferentes casas de los dhos Vecinos de
aquellos, q.e las ha conssiderado con las circunstan
cias y calidades p.r dha custodia, y pago de los dañ
sucedidos, y q.e sucediesen en los referidos frutos en
defecto de Dueños, y q.e al mismo tiempo los
han guardado, y guardan dhos frutos en cada Vn
año cinco de dhas casas, y asi sucesivam.te has
ta concluirse el Num.o de ellas, volviendo como ha
vuelto despues á comenzar, y Satisfaciendo, co-
mo han Satisfecho á sus Dueños todos los Daños
ocasionados en dhos frutos en defecto de dar Cala
dos, y esto de y p.r todo el referido tiempo pp.a y
comunmente á vista, ciencia y tolerancia de
los Vecinos de dho Lugar, como asi es Verdad.

Que en Virtud de lo dho y p.r el mismo tiempo in-
memorial el Exponiente no se ha repartido
á dhas casas, diputadas p.r la Guarda, y custo-
dia de los mencionados frutos cantidad alguna
en razon de dha custodia, á causa de conssiderar los
Sufficientem.te gravados con la referida Obligacion

de haver de quedar p.r en dhos frutos, y Blo à los demas Vecinos, y Tenentes no admitidos à dho quarto dejo le ha repartido, y reparte el referido tiempo inmemorial y hasta de presente à razon de tres reales p.r mill y Cong.a de pas, q.e componen una peseta de Vn.a, q.e dho tiempo elg.s tuvieron sembrado de esta especie, y ocho de cebada elg.s tambien tuvieron sembrado de esta especie con cuios cantidades han contribuido hasta de pnte los referidos Vecinos, y tenentes sin distincion alguna, y sing.r q.e esto se haya intentado hasta de pnte reparo alguno, entendido q.e no se les causara el menor perjuicio, como asi es verdad

Que en el año proximo pasado de cinq.ta y Vn. hizo el cazo de no sembrar mas q.e dos de dhos cargos, dexando dos para los frutos, y asi estos como el Exponte determinacion y conviccion q.e por los tres restantes, q.e hasta los cinco han quardado en cada Vn año, como se lleva dho los referidos frutos, no se comenzara nuevo reparo, sino q.e se vuelvan los quardas, q.e con el Blanco corresp.e à Vna con otros dos cargos guardasen los mencionados frutos, y q.e el pago de dho Blanco se reparta entre los cargos designados, y no mas à catorce Vec.s p.r carga de dhos, y q.e con efecto en los term.os dhos se quedaron los referidos frutos en el expresado año de cinq.ta y Vn contribuyendo, como contribuyeron dhos cargos con los catorce Vecinos

2.

por carga de dhos, y los demas Vecinos y tenentes no admitidos al quardajo con la de tres Vellones cada Vno

Que los cargos de Jph Sevillano, Jph Constante, Lorenzo Sobrino, Jph Sequra, Jph Torres, y Ctoval Torres no han sido, ni son de los designados, y admitidos p.r la dha quarda, y custodia de frutos à causa de no tener los calidades requeridas, y son de las calidades q.e dizen, y expresan los Testigos; y respecto de q.e al dho del Exponte conviene hacer ver esta verdad de este escrito, y cada Vno de sus articulos

A V.m pido, y Supl.a se sirva mandar recivir, y q.e se reciva al tenor de este escrito, y sus articulos la informacion de tiempo, q.e el Exponiente ofrece pronto à minist.r, y q.e hecha se le entregue p.a Vso de el.a donde, y como le convenga, que asi procede de

Martin Miguel de Ibarra. Regidor. Mayor.
Domingo Arato Sindico Procurador

Auto

En el dho dia mes, y año yo el Escr.no de su Mag.d hauer sido encargado este pedim.to p.r Martin Miguel de Ibarra Regidor mayor, Colas Baro, Regidor menor, y Domingo Baro Sindico General todos del Lugar de Labastida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

firmado por dho. S. a excepcion de Cosa Berse. que Dixo no sabia escrivir lo firmo por dho. S. y fee=

Joseph Ysaro

Sello. Y presentada: esta parte de la enforma. q.e ofrece y fecho autos: Lomando el Señor Jayme Calbo Alde. y Juez ordinario del lugar de Rocafort en el dho. dia mes y año mde. suso dho. lo firmó de que doy fee=

Ante mi
Joseph Ysaro

Declaracion de Francisco Antonio Bolsa Hedad SS. años firma

En dho Lugar de Roquas dho. dia Mes y año: ante el S.r Jaime Calvo Alcalde y Juez ordinario de dho Lugar, el Ayuntamiento de el Lugar de Sabatta presentó por Testigo para la Informacion antecedentemente ofrecida à Francisco Antonio Bolsa Labrador y Vezino de dho Lugar de Roquas y Juntas frente enlos terminos del de Sabatta; ànquien por ante mi el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

S.r dho. de su Mag.d tomó y Recibio de Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que hizo con la forma de derecho bajo el que al officio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo lo por su M.d Alcalde del antecedente pedimento y sus artículos que por mi dho S.r no le fueron leidos (de que doy fee) y Respondió y Dixo que desde que tiene Vso de Razon siempre y continuamente y hasta de presente à oido dezir a diferentes Vezinos del Lugar de Sabatta que este à tenido y tiene admindas y designadas para la Guarda y Custodia de las Vbas y demas frutos que se nazen, cojen, y crian en los terminos de dho Lugar diferentes Casas de sus Vezinos à quienes han considerado con las Circunstancias y Caudales para dha Custodia y pago de los daños que sucedieren en los Referidos frutos en defecto de dhos dueños y que por el mismo tiempo han guardado de aquellos dhos frutos en cada un año cinco de dhas Casas y asi succesivam.te hasta concluirse el numero de ellas abiendo buelto a comenzar finalizado aquel; y abe se satisfecho por dhos Guardas Respectivamente à sus Dueños todos los daños ocasionados en dhos frutos en defecto de dar talados y arado de y por todo el Referido tiempo guardica y comunmente à vista ciencia y tolerancia de los Vezinos de dho Lugar y demas tierra terminantes dhos sus terminos; lo que sabe mui bien y le consta que dhos tierra terminantes y demas Vezinos de dho Lugar no admindos à dho Guarday guardo el Referido tiempo veles à Reparando y Vegare à Razon de tres sueldos

por cada mil y cinquenta Cepas que componen una posnada de Viña poco mas ô menos y asimismo quatro almudes de trigo el que rubiere sembrado de esta especie y videla de Cebada ocho almudes por cada uno a dho Ayuntamiento; y que todo lo expresado lo sabe con el motivo de aber contribuido y pagado las referidas Cantidades por cada un año al referido Ayuntamiento como tal hazza tenuta por razon de Guardia; Tesis de y por todo el expresado tiempo desde que alcanza su memoria y Razon de y todo lo berdad so cargo el Juramento que fecho tiene echo que es afirmo y Ratifico en esta su Declaracion que por mi S.r no le fue leida (de que doi fee-) y Dijo ser de edad de Cinquenta y cinco años poco mas ô menos y la firmo y no su M.d dho Señor Alcalde porque dijo no sabia escribir de que doi fee.

Juan. Ant.o Bulus

Ante mi

Joseph Lzaro

Dulana. Pedro Saviste
hidad 67. a. firma

En dho. lugar dho. dia, mes, y año: ante el Sr. dho. Señor Alc.de el Ayuntam.to de lugar de Sabata pro. duxo y puso por testigo a Pedro Saviste Sabidor, y Vecino del lugar de Aguar p.a la ynforma.on ante.dentem.te ofrecida, de que: on p.te ante mi el Esc.no de S.M. tomo, y recivio Juram.to p.r Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz q.e hizo en toda forma a Dro. bajo del qual ofrecio decir berdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor del interr.o del antecedente pidio. q.e p.r mi el Esc.no le fue leido (de que doi fee) Respondio y Dijo que desde q.e tiene uso de razon y alcanza su memoria, tiempo y Conviene.a. y haver oido decir sabe, q.e el Ayuntam.to de lugar de Sabata ha tenido y tiene admitidas y designadas para la guardia y Custodia de las huebas, y demas frutos q.e se nazen, Cojen y Crian en los Term.os de dho lugar de semente Casas de los Vecinos, a quienes ha considerado con las circunstancias y Calidades para dha Custodia, y pago de los daños q.e sucediesen en los referidos frutos en defecto de dannadores; y que p.r el mismo tiempo han guardado de aquellos dhos frutos en cada un año cerca de dhas Casas, y asi sucesivam.te han conducido el numero de dhas, haviendo odido a comunidad pregonado aquel, y haverse hecho por dhas Guardias respectivam.te a los Dueños todos los daños ocasionados en dhos frutos en defecto de dhos Talladores, y esto q.e y por todo el referido tiempo publica y comunm.te a Vista ciencia y tolerancia de los Vecinos de dho lugar y demas tercia personas en dhos Terms.; y que igualm.te y le consta q.e dhos testigos exa.dos y demas Vecinos de dho lugar no admitidos a dho Guardas, p.r todo el referido tiempo se han reparado, y reparan a razon de tres sueldos p.r cada mil y cinq.a

Dezimo marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dejas q.e componen una peonada de Viña poco mas, ó menos; Yten mismo quatro almudes de trigo, el q.e tubiere sembrado de esta especie, y si de la de cebada ocho almudes p.r cada uno de dho. Juram.to; Y que todo lo expresado lo sabe con el motibo de haver contribuido, y pagado las referidas Cantidades p.r cada uno de dhos. años á aquel como tal tierna teniente, p.r razon de Guardia de dhos. frutos, y haverle satisfecho p.r dhos. Guardas los Daños Causados en dhas. Tierras, ó dadoles talados; Tiene a, y por todo el expresado tiempo, y desde q.e alcanza la memoria, y responde, y todo lo Cierto so cargo del Juram.to q.e fecho Dijo q.e se afirmó y ratificó en esta su Declaracion q.e p.r mi el Esc.no le fue leyda, (aqui dos fee) y Dixo ser de Edad de Seenta, y siete años, poco mas, ó menos, y lo firmó, y no sa firmó p.r q.e Dixo no sabia escrivir, a que dos fee.=

Pedro Sarbisse ante mi
Joseph Tiaro

Dezimo marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Declarazion del Indues sobrino Cdad 84 años nofirma

En dho Lugar dho dia mes y año ante su M.d dho Señor Alcalde: El Ayuntamiento del Lugar de Labatta produjo y presentó por testigo a Dn Indues Soler uno Infanzon Labrador y Vezino de dho Lugar de Labatta para la Informazion que tiene ofrezida; aquien por ante mi el Esc.no de su M.d tomo y recibió de Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en toda forma de Derecho bajo el qual ofrezio decir berdad en lo que supiere y fuere preguntado y usando de su M.d Thenor del antecedente pedimento que por mi el Esc.no le fue leido de que dió fee Respondió y Dixo que sabe muy bien y le consta que el Ayuntamiento de dho Lugar de Labata á tenido y tiene admitidas y Designadas para la Guardia y Custodia de las Vas y demas frutos que se, nazen, cojen, y cuajan en los terminos de dho Lugar difuntos Casas de sus Vezinos aquienes á considerado con las Circunstanzias y Caudales para dha Custodia y pago de los daños que sucedieren en los Referidos frutos en defecto de dañadores y que por el mismo tiempo anguardado de aquellos dhos frutos en cada un año cinco de dhas Casas y así succesibamente hasta concluirse el numero de ellas abiendo buelto a comenzar finalizado aquel; y habense satisfecho por dhas Guardias Respectibamente á sus Dueños todos los daños ocasionados en dhos frutos en defecto de dar talados y esto desde que tiene Vso de Razon y alcanza su memoria y aun de tiempo y memoria al por abuelo otro ó otros sus antepasados ya difuntos Vezinos que fueron del mismo Lugar

publica y comunmente abista Cuenta y pleuenzia delos Vecinos de dho Lugar de Labata tanto delos admindos y designados para dho Guardaje como delos no admindos y demas tierra tenientes en dhos Terminos; y que yqualmente sabe y le Consta que dhos tierra tenientes y demas Vecinos de dho Lugar no admindos à dho Guardaje por todo el Vecindo tiempo han sido à Pagando y Repartiendo à razon de tres reales por cada mil y cinquenta cepas que componen una fanega de Viña poco mas ò menos; y asimismo quatro almudes de trigo que tubiere sembrado de otra especie y ii. delas de Cebada ocho almudes por cada uno à dho Ayuntamto. Y que en el año proximo pasado de Cinquenta y seis no faltando mas que dos de dhas Casas designadas para la Guarda de dhos frutos determinaron y combinieron aquellos y dho Ayuntamiento que para las nuevas tantas que hasta las cinco han guardado en cada un año como lleba declarado los Vecindos frutos, no se comenzara nuebo turno sino es que se buscasen las Guardas que con el salario correspondiente à cada una con dhas dos Casas Guardasen los mencionados frutos y que para el pago de su Salario se Repartiera en todas las Casas designadas y no mas; a catorze dineros por carga de Vbas y que con efecto en los Vecindos terminos se abian guardado dhos frutos en el expresado año contribuiendo como contribuieron dhas Casas con los catorze dineros por Carga de Vbas; y los demas Vecinos y tierra tenientes no admindos à dho Guardaje con tres sueldos por cada mil y cinquenta Cepas conque hasta ahora abian contribuido hasta de presente; Y que las Casas de Joseph Sotillas Joseph Cortante Lorenzo Sobrino Joseph Segura Joseph Sotillas y Marin Jorres no an sido ni son delos designados y admindos para la dha Guardia y Custodia de frutos à causa de notorios Caudales suficientes para el pago de algunos daños que pudieran ocasionarse en dhos frutos; y que estos Arteros y Jornaleros que lo sabe con el motibo de ser Labradores y Vecino de dho Lugar por todo el Vecindo tiempo; y todo la berdad so cargo del Juramento que fecho lleba enque se afirmò y Ratifico en esta su declaracion que por mi el Esno le fue leida de que doi fee. y Dijo ser de edad de ochenta y quatro años poco mas ò menos y no la firmo ni su Md. el Sr. Alcalde porque dixeron no sabian escribir de que doi fee=

Ante mi
Joseph Haro

Ducasa de Ozenio Correa
fuidad 66. a. firma

En dho. Lugar de dho. dia mes y año: ante la pres.te dho. Señor Alde. el Procurador del Lugar de Labata produxo y presento por testigo à Ozenio Correa vecino Labrador y Vecino de dho. lugar, para la informacion que tiene ofrecida, à quien por ante mi el Escno. se le hizo Juramto. por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en toda forma de Dro. bajo el qual ofrecio decir berdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la pres.te al tenor del antecedente Pedimto. que por mi el Escno. le fue leido (a que dijo) respondio y dixo, que sabe muy bien y le consta, que el Ayuntamto. de dho lugar de Labata ha tenido y tiene admitidos y de-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

signadas, para la guardia, y custodia de las Cosechas y demas frutos, que se hayan, cojan y crian en los Terms.os de dho. Lugar de Herrera, Casas de sus Vecinos, a quienes ha considerado, con las circunstancias, y Calidades, para dho. custodia y pago de los daños, que sucedieren en los referidos frutos, en defecto de dadas, y que por el mismo tiempo han guardado, de aquellos dho. frutos en cada un año cinco de dhas. Casas, y así sucesivam.te hasta concluirse el numero de ellas, habiendo dado principio a comunicar, y finalizado aquel, y hecha saca, por dhas. Guardas respectivam.te a sus Dueños, todos los daños ocasionados en dhos. frutos en defecto de dar fiadores, y esto desde q.e tuvo lugar la razon, y alcanza la memoria, y aun de tiempo inmemorial p.a haver lo oydo a otros sus ancepasados, y a dhos. Vecinos q.e fueron del mismo lugar, publica, y comunm.te a Vista, ciencia, y tolerancia de los Vecinos de dho. lugar de Labata, todos los admitidos, y designados para dho. guardaxe, como de los no admitidos, y demas tierras tenientes en dhos. Terms.os, y que igualm.te sabe, y le consta, que dhos. tierras tenientes, y demas Vecinos de dho. lugar no admitidos a dho. Guardaxe, por todo el referido tiempo se han repartido, y reparte a razon de a tres sueldos p.r cada mil, y cinquenta Reales q.e componen una fanega de tierra poco mas, ó menos, y asimismo quatro almudes de trigo el que tubiere sembrado de una especie, y si de la de cebada ocho almudes por cada uno, a dho. Ayuntam.to, y que el año proximo pasado de cinquenta, y siete no faltando mas, q.e dos de dhas. Casas designadas para la Guarda de dhos. frutos, determinaron, y combinieron aquellos, y dho. Ayuntam.to que para las tres restantes, que hasta las cinco han guardado en cada un año, (como lleva Delarado) los referidos frutos, no se comenzase nuevo turno, sino q.e se buscasen tres guardas, q.e con el salario correspondiente a cada una con dhas. dos Casas guardasen los mencionados frutos, y que para el pago de sus salarios se repartiese entre

las Casas designadas, y no mas à catorze de dicho, p.r carga de Obas, y q.e con efecto en los referidos term.os se hayan guardado dhos. frutos, en el expresado año contribuyendo, como contribuyeron dhas. casas, con los catorze designados por carga de Obas, y los demas Vecinos, y Havitantes no admitidos à dho. Guardaxe, con tres sueldos p.r cada mil, y cinquenta Sepas, conque siempre hayan contribuydo hasta el presente; Y que las Casas de Joseph Saldias, Joseph Cortante, Lorenzo Sobrino, Joseph Segura, Joseph Tomas, y Martin Tomas, no han sido, ni son de los designados y admitidos, para las dhas. Guardia, y Custodia de frutos, à causa de no tener, Caudales suficientes, para el pago de algunos daños, y perjuicios, que podrian ocasionarse en dhos. frutos y los Testigos, y Tasadores de estos Caudales; para cuya Declarado, y q.e todo ello lo sabe con el motivo de ser Labradores

y Vecinos de dho. Lugar, por todo el referido tiempo; Todo lo Cierto, so cargo del Juramento que fecho lleva en que se afirmó y ratifico en esta su Declaracion, que por mi dho. Esc.no se fue leida, (a que dixo) y Dixo ser de edad sesenta, y seis años poco mas, ò menos, y la firmo, y no lo firmò dho. Señor Alc.de por que dixo no sabia escrivir, con migo el Esc.no de su Magd que doy fee=Salga de sobrepuesto=frutos=

Orencio Corral

Ante mi

Joseph Claro

Auto. Visto este auto, por el Señor Jayme Calbo Alc.de y Juez ordinario del expresado Lugar de Algar p.r ante mi el Esc.no de su Magd dixo devia mandar, y mando se entreguen originales al Syndico Procurador del Lugar de Sabata con testimonio como interpuso, è interpuso su autoridad, y Judicial Decreto en quanto ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Luego en dho. para el fuero aquel, y por este su auto así lo proveyó, y no firmo en dho. Luego a 8 de agosto á siete dias del mes a Baxo del año mil sette cientos cinq.ta y siette a que doy fee. por q.e Dexo no sabia escrivir, doy fee.

Ante mi

Joseph Baxo

Rec.= Doy fee el infrascrivano de Ex.no haver entregado estos autos en cumplim.to del antecedente del Ayuntam.to del Lugar a Labata; En ocho foxas utiles, q.e le compusieron a un pedim.to una fee y la presente quatro Declarac.nes y dos autos; y para q.e conste lo pongo, p.a dilig.a que firmo=

Joseph Baxo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joseph Baxo de Ex.no a la Hacienda en su Corte, Reynos, y Señorio, Vecino del Lugar de Aguas cerrejo doy fee, y verdadero testimonio á los S.S.q.e el presente vieren como en un Padron de vecinos del Ayuntamiento del Lugar de Labata, en folio parece se hallan á la letra las Partidas del thenor Pad.n siguiente en el dia ocho del mes de Agosto del año mil setta cientos cinquenta y siete, hallandose todos los Vecinos de Guardias, de todos frutos en la casa de la Villa, ante mi el infrascrivano de Ex.no a fecho determinazon unanime, y conforme, q.e Domingo Baxo, y Leon Valenza, con diputacion el thenor de guardia de viñas, como se ha acostumbrado hasta aqui, y q.e el Ayuntam.to feziendo tan Guardias, y se aplicaban, p.a en pago lo q.e el Cura deba a las Cargas de Decima, y las Primadas de lo q.e no eran en fuero de Guardar, como han pagado hasta aqui, ó al ajuste del año mil setta cientos cinquenta, y tres, y si no hubiera bastante, el Cargar por las Cargas de Decima, para lo q.e faltare= Por mandado de los Señores del Ayuntam.to Blasio de

Saxd.ª Banda Est.no a Fuchor = A orden del dho. Ayuntam.to se me mandó el ponga que havia tocado á los obligados á guardar, á catorce dinero pie cargas a Duima, y lo firmo en Sabata á siz dias del mes de Noviembre del dho. año = Manuel de Banda Est.no a fuchor = Cuyas Partidas concuerdan con sus originales, que pasan en el citado Quaderno, que devolví al Ayuntam.to de dho. Lugar a Sabata, p.r quien se me pidió el q.e saque y con aquel Ver.r y fiel.te comprobé, y para q.e conste á requisitoria de dho. Ayuntam.to doy el presente testimo. que signo y firmo en dho. lugar á siete dias del mes de Mayzo del año mil siete cientos cincuenta y siete

En testimo. = de Verdad.

Joseph Ysaro

Acuerdo

Diez y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Lic.do 15 sd

En Alexandro de Peraverme del de Ayuntam.to de la Villa de Sabata en el Exp.te q. se han ynducido sobre Satisfacion y convite para Guardajes en cumplimto de haverse mandado á mi p.r informe á V.S. con justificacion sobre lo expuesto en contrario como mejor proceda Dixo: Que el Ayuntam.to mi p.r de tiempo inmemorial, y hasta de presente hatenido, y tiene admitidos, y diputados para la guarda y custodia de los Frutos y demas frutos q.e se hacen, cogen y crian en los Term.s de dho Lugar, diferentes cargos de los sitios Vecinos de aquellos q.e los ha conservado, con las circunstancias, y calidades p.r dha custodia, y pago de los daños sucedidos, y q.e sucediesen en los referidos frutos en defecto de Dañador, y q.e p.r el mismo tiempo los han guardado, y guardan dhos frutos en cada un año cinco de dhos cargos, y al fin Sucesivam.te hasta concluirse el num.r de ellos, volviendo, como han vuelto despues á comenzar, y hasta hacerlo, como han satisfecho á sus Dueños, todos los daños occasionados en dhos frutos en defecto de dcho Saldo, y otro, de q.e p.r todo el referido tiempo pacífica, y comunm.te á vista ciencia, y tolerancia de los Vecinos de dho Lugar.

Fue en virtud de dho y p.el mismo tiempo imme-
morial no se ha hecho reparto a dhos cargos de
dichos para aquardar y custodiar de los mencio-
nados frutos cantidad alguna en razon de dha
custodia, a causa de considerarla suficientem.te
guardados con la referida obligacion de haver de
quardar p.r dhos frutos, y pola a los demas ve-
cinos, y tenientes no admitidos a dho
quarda y se ha repartido, y reparte p.el referi
do tiempo inmemorial, y hasta de pnte a ra
zon de tres reales p. mil y cinq.ta cepos q.
Comprehenden una peonada de tierra, que es el mode
rado precio q.e tuviese sembrado de esta especie,
y ocho de cebada q.e tambien tuviese sem
brado de esta especie, con cuias cantidades
han contribuido hasta de pnte los referidos
vecinos y tenientes sin distincion alg.a
y sing.r p. estos se haya intentado hasta de
pnte recurso alguno, entendido q.e no se
les causaba el menor perjuicio. Fue en el
año proximo parado de cinq.ta y dos hizo
el cargo de no faltar marg.do de dhos cargos
designados para la quarda de dhos frutos
y dhi estos, como el ajuntam.to de tal examina
cion y conviniesen q.e los tres tenientes q.e
hasta los cinco han quardado en cada uno,
como se lleva dho los referidos frutos, no se co-
menzase nuevo turno, sino q.e se turnasen
tres quardas q.e con el Salario corresp.te a una
con dhos dos cargos quardasen los mencio-
nados frutos, y q.e p.e el papel de dhos Salarios
se repartiesen entre los cargos designados, y no mas
los cargos de Vop.e de Decima, y los cuios a catorze dineros p.
cargo de Vop.e, y q.e conforme en los tem.os dho se quarda
ron los referidos frutos en el expresado año de cinq.ta
y dos contribuiendo como no contribuyesen dhos ca-
torze din.os p. cargo de Vop.e y los de
mas Decimos, y tenientes no admitidos alguno
paje con la otra Salada p. mil y cinq.ta cepos
cong.o siempre han contribuido. Fue los cargos de
Fpt Salitos, Fpt contante, Lorenzo Blanco, Fpt
guia Fpt Lopez, y Martin Lopez no han sido,
ni son de los designados y admitidos p.a dha guar
darda y custodia de frutos a causa de no tener los
caudales necesarios, y ser extranjeros y jornaleros sin
bienes suficientes a la responsabilidad en caso de no
dar tasadores, como todo resulta de la informacion
y testim.o q.e pnto ofreciendo lo justificar mas enfa
si V.M. lo tuviese p. conveniente: Mediante q.e lo
referido aparece, q.e la queja de los otros partes solo
es para vejar a la mia con molestias y perjui
dicados, y valiendose los cargos designados del
quardaje hayan querido gravarse en completar
el Salario de los tres quardas, q.e pareciendo
ciendo los contrarios no se les reparta marg.do
a estos, sing.r se alcanse razon justa p. ello p.q.
deven correr bajo la regla del reparto.m.to de los
vecinos no comprehendidos en el quardaje, q.e
se les reparte a los Salados p. cien y cinquen
ta cepos, siquiere p. peonada, y todo lo q.e
y demas favorable

A V.S. Supp.a se sirva de darse haver cum
plido mi p.te con lo q.e se le manda por V.S.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y no haver lugar a lo q.e pide y pretende, condenandole en todas las costas è imponiendole la pena q.e V.S. fuere servido. Es gracia q.e pido &c.

Dr. Pablo Lobi

Lic.do Peñaz

Zarag.a y Marzo 1.te y ocho de 1757.

Auto

Vistos

Como lo pide el Fiscal de S. M. como

Reg.te

Santay.a

Garces

Salbador

Rosales

Villava

Crespo

Peñazz.a

Rosales

está mandado, en auto de veinte, y ocho de Febrero, más cerca parado.

Del Fiscal de S. M. en vista de este expediente y de lo formado en su razon por el Ayuntam.to de la Villa de la Bata en el antezedente Pedim.to = Dixo: que para perfecta instruc.on del; contempla preciso por la variedad de los hechos de q.e se compone que este expediente à la parte de Joseph Salellas y consortes para que en vista, dèpan lo q.e se les ofrezca y que executado se debuelba al Fiscal de S. M. para lo q.e hubiere por combeniente. El Acuerdo resolverà lo que mas fuere de su agrado. Zarag.a y Marzo 31 de 1757.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Auto Zarag.a y Abril primero de 1757. Vista

V.S.

Regente

Santay.a

Garces

Salbador

Villava

Crespo

Peñazz.a

Rosales

Como lo dice el Fiscal de su Mag.d en su antecedente respuesta.

Cuarto marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

Joseph Lorenzio en nre de Dph Salitre, Jph Carcante, y Consortes Vezinos y Veridentes dela Villa dela Bata en el expediente ansi Intd. contra el Ayuntam.to dela misma sobre que dele mande observar Igualdad en el Reparto de Guardias, o mejor queria en Vista delo expuesto p.r el Fiscal de Su Mag.d Ayuntamt.o de dha Villa, y la nula Informacion y testimonio que en ella ha presentado en la mejor forma Digo: Que dho Ayuntam.to espone y Intenta Justificar, tiene designadas y admitidas para la Guardia delas Vbas y demas frutos dentro terminos dela expresada Villa, diferentes Casas de Sus Vez.s de aquellas que ha considerado Con las Circunstancias y Calidades para dha Custodia las que reponen Responsables alos Daños que se causaren en el caso de no dar Salvador. Sin explicar que numero de Casas sean las admitidas al Guardiaje, y quales no; En Cuia Atencion, y para poder Instruir perfectamente al Fiscal de Su Mag.d y Hacer mi parte lo que le Convenga

A V.a Sup.a se sirva mandar al Ayuntam.to de dha Villa que dentro de un breve termino y Con Justificn. especifique que numero de Casas en la Actualidad tiene admitidas al Guardiase, Con Sus nombres y Apellidos, y que Circunstancias Considera a estas para dho efecto. y asimismo todas las Casas que no estan admitidas

acho Guardiase y tienen Hazienda y Viñas libran
do para ello el Despacho neceario que assi es
Justicia que pido con Costas &

D.n Esp.l Espanol
y Saurz.

Dn Joseph Ruiz de Ysasi

Auto. Zaragoza y Mayo 20 de 1757 Acu. Gen.l =

V.S.
Regente
Cuntay.
Garcia
Valladares
Perales
Villacampa
Crespo
Peñaranda
Rosales.

Como lo pide.

Dios

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Dn Joachin Pinto Villalva

D. Illmo. Dor. Salvador Dn Juan Antonio de la Calsada de Peña-redonda

Vega

Diego Rubio ... 17 R.s
Sello ... 5 R.s 30

Sell.da y g.do y Sp.e de Abo
Rubio

En Comp.a de Abaz.no Secret.o

Secr. Sebastian

Zaragoza el Ayuntamiento de la Villa de la Peña, cumpla con lo que aqui se le manda, a ins. tancia de Jph Valillas, y Conortes, vecinos de ella misma. Gov.no

Corresp.a

D.n Fernando p.r la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen.

D.n Joaquin Monserrat Creu
de Valoanza Sanz de la Llosa Mar
de Cruillas, Caballero Gran Cruz
Clavero y Comendador de Mon
troy Buxiana, y Baylio de
Sueca en la Orn de Montesa M
xircal de Campo de los exercito
de S. M. Thn.te Coronel del Reg
miento de R.e Guard.s Española
de Infant.a Comand.te General
terino de este exercito, y Rey
de Aragon, y Prev.te de su R.l Au
A Dos qualesquiera de nuestros
civiles publicos, y Real.s de
ño Reyno de Aragon, salud, y

gracia sabed: Que en el esped.te
que se sigue ante los del nuestro
R.l Acuerdo, á instancia de
Fpl Salillas, y Consortes vecin.s
de la villa de la Bata, sobre el
modo del reparto entre los veci-
nos de la misma, para los sala
rios de los Guardas de viñas, y
otras cosas; se ha presentado
el Pedimento, que su tenor, y el
de auto en su razon proveido,
son como se sigue = Ex.mo Señor =
Fiscal Joseph Aurensio, en nombre de Fpl
Salillas, Fpl Cascante, y Consor
tes vecinos y residentes de la villa
de la Bata, en el expediente ante
instancia, contra el Ayuntam.to
de la misma, sobre que se le man
de observar igualdad en el reparto

de Guardiaxe, ō mereçeria en vista dela ēspuertto por el Fiscal de v. Mt. Ayuntam.to de dha villa y la nula informacion, y testimonio que ēstte ha presentado enla mejor forma Digo: Que dho Ayuntam.to ēspone, y intenta Justificar tiene designadas, y āomitidas para la guaxdia delas vēcinos dela ēsprexada villa diferentes Casas de sus vecinos deāquellas, q las conxiderado conlas cixcunstancias, y causales para dha curtoxdia, las que supone responsables alos daños que se causaxen enel caso dena dar talador, sin ēsplicar que numero de Casas vean las āomitidas al guaxdiage, y quales no

Cn cuya atencion, y para poder instruix perfectamente al Fiscal de v. Mt. y alegax mi parte log.e le combenga = A v.d Sup.d se sirva mandax al Ayuntamiento dicha villa, que dentro de un breve termino, y con Justificacion ēspecifique que numero de Casas enla actualidad tiene āomitidas al guaxdiage, con sus nombres, y Apellidos, y que cixcunstancias concurren a ellas para dho efecto, y asi mismo todas las casas que no ēstan āomitidas dicha Guaxdiage, y tienen hacienda y viñas, librando para ello el despacho necesario, que asi es Justicia que pido con costas

tas V.s D. Fph. Español, y Crau-
Joseph Avenrio = Zaragoza y Ju-
Auto V. S. Reg.te vantaj.a Garcia valbar Peralta villaud Crespo Peñard. Rosales
yo dos semil vetteciento cinquenta
y vietta = Acuerdo Gral = Como
lo pide = éxtta rubricada; Y para
xa su éxecucion, y Cumplim.to
se acordó éxpedir éxtta nuestra
Carta, para vos los áxxiba nom
brados en su razon dirigida. por
laqual os mandamos, que viendo
presentada, y con ella requeri
dos, notifiqueis al Ayuntam.to
dela villa dela Batta, obsexue
guarde, y cumpla, éntodo, y poxto
do lo mandado poxlos del nuestro
R.l Acuerdo, enel auto áxxiba
inserto; Y dellas notificaciones, y de
mas diligencias, que ensu razon pra
ticareis, no fareis contrax áconti
nuacion dela pñte. Que avi es nuestra
voluntad. Dada en Zarag.a á cinco de
Mayo semil vetteciento cinq.ta y viete a.
Joseph Sebastian y Ortiz. Secretario del Rey nro
señor y de Govierno en esta Real Aud.a de Grapon la hice
escrivir por su mandado con acu.do Ens Rex y Vrores

Presentacion y Requerim.to

En la villa de Cariñena á quinze dias del
mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y
siete años por Joseph Cortante Decano dela
de Labata se presentó á mi Bern.o Mun
oz de Castro la Rpta esta Real Prov.l
y con ella sin requerimo pasa al Drador
Villade Labata y al Ayuntamiento delamisma
notifica esta Rl Prov.l y obedeciéndola en
el respecto dicho se pondrá en estrado ai
vado de un accidente en Palacio para

ria a Subasta que se pregonará en contorno al
Ayuntº de la misma Villa y pº que conste lo
pongo por fee y de lo que mando firmo.

Requerim.to al Rec.r de Subata — Ban.do Munchote

En la Villa de Subata a Quinze y un dia del
mes de Mayo y año arriba calendado Zelis.
requerí con la antecedente Real Prov.n a Alexandro
Arbillo Rec.r de la misma Villa portor de dicha
dicha Real Prov.n notifficarle al mismo el contenido de
ella a que dijo que Su Rec.a queda enterado
de lo que doy fee

Munchote

Notific.n al Ayunt.to
de la Villa de Subata

En dicha Villa de Subata dho dia Quinze y uno
de Mayo y año de mil Sette.tos y noventa y siete
Yo dho Esc.no estando junto el Ayuntam.to de
la misma Villa en las Casas de el que lo com
pone en Respuesta a dho Alexandro Arbillo Rec.r Nicolas
Baeza Regidor Decano y Domingo de
Arano Síndico Procurador como actuales y
Juan de Montoya Miguel de Ovando Regidor
primero que dijeron estan en la Cantidad
de Zorroza notifique y hecho saber el contes
nido de dha Real Provision que les leyo y
la letra los quales respondieron en uno de
Su Ayunto cumplirán con lo que se les man
da y pr.a Su R.l Persona lo firmo

Ban.do Munchote

Ocupacion

Doy fee Zelis.no que en la ida estuve y
buelta de Cabas a Subata y practicar
las diligencias Ejecutorias me he ocu
pado medio dia y por que de ello conste
lo firmo

Munchote

SELLO QVARTO [illegible]
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y [illegible]
QVENTA Y SIETE.

Joseph Arrevio en nre de Jph Salillas, Joseph Constante
y Consortes Vecinos dila Villa dela Vata Enel espediente a Sue Snetas Contra el Ayuntam.to dela misma Sobre
que se le mande Observar Igualdad en el Repartto de Guardiasse o mesequeria en la mejor forma Dige: Que Vd
Y su probeydo de dos de mayo mas cerca pasado se Sirbio
mandar al Ayuntam.to de dha Villa especificasse Den
tro de Un breve termino, que Numero de Casas tiene
en la actualidad admitidas al guardiage Expresan
dolas Con sus Nombres y Apellidos, que Circunstancias
dias considera a estas para dho efecto; y asimismo
todas las Casas que tienen Hazienda y Viñas y no es
tan admitidas al Guardiage; Y es assi que Abiendose
librado Real probision, mediante ella se hizo notorio
el Auto de Vd al dho Ayuntam.to en Veinte y uno de
Mayo mas cerca pasado como Resulta de dha Real provi
sion y notific.n puesta a su Continuacion que Exhibe;
Y respecto Que no obstante aber mediado tanto dia
no ha cumplido el expresado Ayuntam.to Con lo que dele
tiene mandado, de q.e se esta manifestando Sin Deve de
cim.to Por tanto //

A Vd Sup.co se Sirba mandar Despachar Real provision
de sobre carta a espensas de las Personas que Compone

el Ayuntam.to de dha Villa de la Bata para que dentro del preciso termino y baxo las multas ya execbidas que a V.S parecière, cumpla con lo que se le tiene mandado en el citado Auto de dos de Mayo de este año que assi es Justicia que pido con Costas &

Joseph Asensio

Zarag.a y Junio dos de 1757 = Acu.do g.xae

Auto
v. v.
Reg.te
Ventay.
Garces
valbas
Perales
Crespo
y Penarr.

Despachese Provision Sobre Carta, a ex-
pensas del Ayuntam.to de la Villa de la Bata
para que dentro de quatro dias precisos, cum-
pla con lo mandado por el Acuerdo, en Auto
de dos de Mayo proximo pasado, que se
le notifico en veinte, y uno del mismo

Jose

1757 Reales Año 1757.

Informa.on

Ynsinuada, p.a el Reparto.
m.to de la Villa de Sabata.

Sobre

Contenido dentro se contiene,

Juez de S.r Jayme Calbo

Joseph Pinazo

Cruz

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Alexandro Arebillo Alcalde, Martín Baxa Regidor Mayor, Nicola Berco Regidor Menor, y Domingo Arazo Procurador Síndico General todos de la Villa de Sabata como tales, y Representando Nuestro Ayuntamiento Ante V.ted Señor Alcalde de este Lugar de Aguas parecemos en la Mejor forma, y con el Respeto debido a una Real provisión expedida por los Muy Ill.tres Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, de que se nos ha hecho saver: Decimos que al derecho de nuestro dho Ayuntamiento, y para satisfacción de dha Real provisión conviene hazer constar como en la expresada Villa de Sabata jamas ni en tiempo alguno han estado, ni estan en el Vso de guardage de Viñas y sus frutos mas que los Vecinos expresados al fin de este nuestro pedimento, y los que no lo an estado ni estan en dho Vso, son los siguientes: Joseph Contante Texedor, Joseph Segura Joanalexo, Martin de Jorge Joanalexo, Lorenzo Sobrino Joanalexo, Joseph Sabida Joanalexo, Joseph Jorge Joanalexo, Francisco Segarra Joanalexo, y Joseph Bazia Navegante todos habitantes en dha Villa, y que estos no lo han estado, ni estan en dho Vso de guardage, por ser de los referidos empleos, y por ello muy cortos de Medios, y menos arraigados para la satisfacción de algunos daños que pueden acontecer por defecto de talados ha sido, y es costumbre el pagados los Cinco guardias que se egercitan en cada Vn Año en dho empleo de guardage de los Mismos que abajo se expresarán: Todo lo qual ha sido, y es Verdad publico, y notorio en dha Villa

y lo ofrecemos Justificar: Para lo qual=
A Vm. Pidimos, y suplicamos haya y tenga por presentado este nuestro pedimento, y en su Vista se sirva Mandar Recibir, y que se reciba sumaria ynformacion la que ofrecemos, y fecha instando poniendo por Vm. su autoridad y Judicial decreto seros entregue Original para Usar de ella donde, y como nos convenga que assi es Justicia que pedimos &c.
Y para ello &c

Los Labradores, y Vecinos de la Villa de Lavata que se hallan en el Rio de Guardage de Viña son los siguientes

Fte Nicola Bescos,	Francisco Arellano,
Jacinto Bailo,	Domingo Sanzate,
Joseph Buil,	Andres Sobrino,
Mathio Aragon,	Joseph Rodellar,
Joseph Nubalta,	Orencio Correa,
Martin de Baza,	Theresa Arlos,
Joseph Lafuega,	Benito Mur,
Francisco Viñuales,	Joseph Correa,
Francisco Balle,	Ambrosio Correa,
Martin Juan Ramon,	Domingo Arazo,
Joseph Viñuales,	Miguel Ceballeros,
Francisco Forres,	Joseph Masilla,
Alexandro Arbilla,	Juan Balenga,
Joseph Palus,	
Vezinos de Acabillo	Martin de Baza.
Domingo Arazo	

Fe y Diligencia Doi fe el ynfrascrito Escrivano de su Magestad y Vezino de este Lugar de Aguas, haberseme entregado este Pedimento sin firmar Nicolas Bescos en el mismo mencionado por que dixo no sabia escribir, y por los demas expresados en aquel firmados a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

su pie; Y para que conste lo pongo por Diligencia, que firmo=
Joseph Arazo

Auto: Por presentada: Esta parte dela Informazion que ofrece: Y fecho auto: lo mandò el Señor Jaime Calvo Alcalde y Juez ordinario del Lugar de Aguas en èl à siete dias del mes de Junio del año mil siet cientos cincuenta y siete, y no lo firmò, porque dixo no sabia escribir firmelo yo el Escrivano de su Magestad, de que doi fee=
Ante mi
Joseph Arazo

Notificazion En dicho Lugar dicho dia mes y año: el ynfrascripto Escrivano de su Magestad Notifiquè, y hize sabido el auto antecedente para sus efectos al Ayuntamiento dela expresada Villa de Lavata, de que doi fee=
Joseph Arazo

Ynformazion.

Declarazion de Jazinto Bailo de edad quarenta y cinco años fiuma

En dicho Lugar dicho dia mes y año: Ante el Señor Jaime Calvo Alcalde y Juez ordinario del mismo: el Ayuntamiento dela Villa de Lavata para la Informazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por dicho y presentò por testigo à Jazinto Bailo Labrador y Vezino de dicha Villa à quien su Merced dicho Señor Alcalde por ante mi el Escrivano de su Magestad tomò y recibiò de Juramento por Dios Nuestro Señor y à una señal de Cruz que hizo en forma de derecho bajo el qual ofrezio dezir verdad delo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su Merced al tenor del antecedente Pedimento que por mi el Escri-

le fue leido al testigo (de que doi fee) Respondio y Dixo que con el motibo de ser Labradora y Vezina dela expresada Villa de Labara y habitante en la misma desde que tiene Uso de Razon y alcanza su memoria sabe muy bien y le consta quelos Labradores y Vezinos de dha Villa questos y expresados al fin de dho Pedimento han estado y estan siempre y conmunamente en el Uso y posesion pazifica del guardaje delas Vinas y sus frutos delos Montes dela misma; y que los expresados Joseph Costante Tejedor, Joseph Segura, Marin de Torres. Lorenzo Sobrino. Joseph Sabillas. Joseph Torres, y Franco Segura Jornaleros, y Joseph Barrio Vecinos todos Residentes en dha Villa Jamas en tiempo alguno ni estos ni sus causantes dicho han estado ni estan en el Uso y goze del guardio de Vinas y sus frutos, habiendo pagado por Razon de guardaje lo que les á Repartido en cada un año Justificadamente por dho Ayuntamiento como los demas tenientes; y quales conoze a cada uno de ellos Respectivamente como Vezinos enteros, y asimismo y no obstante Gravados para satisfazer y pagar los daños que se acostumbran ocasionar en dhas Vinas y sus frutos lo que acostumbran ser de grande importanzia a mas y el de sus familias en lo que de ordinario se ejercitan en dha Villa fuera de ella y aun del Reino y que por ello aunque por algun motibo pudiesen pretender ser del numero delos del guardaje (que lo ygnora el testigo) les conoze por muy y muy suficientes para dho guardaje: y que todo lo que lleba dho y declarado ha sido y es publico manifiesto y notorio y de ello la voz comun y fama publica y todo la verdad so cargo del Juramento que fecho lleba en que se afirmo y ratifico en esta su declarazion que por mi el Csr. le fue leida (de que doi fee) y dixo ser de edad de quarenta y cinco años y la firmo y no sus Mds. por que dixo no sabia de que doi fee.

Jacinto Barlo

Ante mi

Joseph Alzaro

Declarazion de Franco Binuales edad 41: años no firma

En dho Lugar dho dia mes y año ante su Mds. Alcalde; el Ayuntto dela Villa

de Labata para la Informazion que tiene ofrezida, produjo y presento por testigo a Franco Binuales Labradora y Vezino de dha Villa a quien se le Mds. dho Alcalde por ante mi el Csr. desa Mds. tomo y Recibio de Juramento por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz que hizo en toda forma de derecho bajo el qual ofrezio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su Mds. al tenor del Pedimento que antezede que por mi el Csr. le fue leido (de que doi fee) Respondio y Dixo que con el motibo de ser Labradora y Vezino y Moradora dela expresada Villa de Labata; desde que tiene Uso de Razon y alcanza su memoria y sabe muy bien y le consta que los Labradores y Vezinos dela dha Villa questos y expresados al fin de dho Pedimento han estado y estan siempre y conmunamente en el Uso y posesion pazifica del guardaje delas Vinas y sus frutos delos Montes de la misma; y que los expresados Joseph Costante tejedor, Joseph Segura. Marin de Torres. Lorenzo Sobrino. Joseph Sabillas. Joseph Torres y Franco Segura Jornaleros, y Joseph Barrio Vecinos en dha Villa Jamas en tiempo alguno ni estos ni sus Causantes dicho han estado ni estan en el Uso y goze del guardio de binas y sus frutos, habiendo pagado por Razon de guardaje lo que les cabe Repartido en cada un año Justificadamente por dho Ayuntto como los demas tenientes; y quales conoze Respectivamente con los Vecinos enteros; y asimismo y no obstante Gravados y muy poco aparadiados para satisfazer y pagar los daños que se acostumbran ocasionar en dhas Vinas y sus frutos, y que acostumbran ser de grabe y no poca ynportanzia; y que les consta dela pruiba dos asu cotidiano Jornal para sus alimentos y el de sus familias en lo que de ordinario se ejercitan en dha Villa fuera de ella y aun del Reino y que por ello les conoze por muy y no suficientes y poco del caso para dho guardaje: y que todo lo que lleba y declarado ha sido y es publico manifiesto y notorio y de ello la voz comun y fama publica en dha Villa y todo la verdad so cargo del Juramento que fecho lleba en que se afirmo y ratifico en esta su Declarazion que por mi el Csr. le fue leida (de que doi fee) y dixo ser de edad de quarenta y un años y no la firmo ni su Mds. por que dixeron que no sabian de que doi fee.

Ante mi

Joseph Alzaro

Fee y Diligenzia.

Doi fee el ynfrascripto Csr. haberseme expresado por el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayu.to de dha Villa de Labata no tenemas reparos que presentar en esta Ynformazion; y para que conste lo pongo por Diligenzia que firmo= Joseph Alvaro

Autos. Vistos estos autos por el S.r Jaime Calbo Alcalde sobre dho por ante mi el Esc.o de su M.d Dixo que ynterponiendo como ynterponia y ynterpuso su autoridad y judicial decreto en quanto a lugar en dho, debia mandar y mando se entreguen estos autos originales al Ayu.to de la Villa de Labata para que use de ellos donde y como le convenga: y por este su auto asi lo probeyo y no firmo por que dixo no sabia, en dho Lugar en dhos dia mes y año de que doi fee=

Ante mi
Joseph Alvaro

Fe y diligenzia Doi fee el ynfrascripto Esc.o haber entregado estos autos los que se componen de tres fojas utiles en sello quarto al expresado Ayuntamiento en cumplimiento del auto antezedente; y para que conste lo pongo por Diligenzia que firmo=

Joseph Alvaro

Acuerdo

Veinte mar[avedis] desta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D[E] MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

Como S.r

Alexandro de Penalver en nombre del Ayuntam.to de la Villa de Labata en el exp.te ynducido p.r Fran.co Valillo y otros ante Vm.d se guarde en cump.to del auto q.e se le ha notificado dello q.e digan los vecinos q.e no estan comprehendidos en el Guardaje, y los causas como mejor proceda. Dize: que presento la ynformacion hecha a inzta de mi p.te q.e es lo ynclusso q.e mehan remitido los Alcaldes q.e explican es p.r ser la mas comodidad los vecinos q.e explican es p.r ser la mas cerca p.r Noguera y los dos restantes Cepeda el uno p.r Noguera y el otro nuncaser es hacen con Jnq.to y el otro navegante q.e nunca se ha visto regado p.r dho destino, los q.e parece conforme a derecho q.e no se les considexan bienes p.a la exposicion de los daños q.e ocurran a q.e son responsables los Alcaldes: como p.r q.e siendo Peros nad q.e depende su manutencion de sus Vanallos y Casas y Corporales pareze no pueden concurrir a guardar los frutos a satisfaccion de los Vecinos dados q.e son los mas interesados. Por todo q.e y demas favorable

A Vm.d Supp.a tenga por presentada esta ynformacion, y se sirva en declarar haver cumplido mi parte con lo mandado

por V.S. y determinar a su favor como
tiene pedido en este Esp.te conderan-
do en costas a las contrarias en Tes-
timo. y pido &c.

Dor. del Real

Auto Zaragoza y Junio catorze de 1757 = Atto. y gral
v.v.
Pedro
Santaf.
Garcia
Balbas
Perales
Crespo
Penarr.

Por presentados los Documentos que por
la parte se Expresan; y por el Provehi-
en Autto de Veinte y ocho de Febrero de
Comunguese a Jph Salillas y Consortes
y con lo que Dyere, ano, al Fiscal de
Hoy Como esta mandado en dho Autto.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.

Exmo Sor.

Joseph Antonio en nre de Joseph Salillas, Joseph Cons
tante, y Consortes vezinos de la Villa de la Vata en el mas
pediente a su Exa. con el Ayuntam.to de la misma Villa q.
le conbiene Igualdad en el Reparto de Guardias, o, mese
queria de Viñas en la mejor forma Digo: Que se me ha
comunicado el pedim.to Contrario y la nula Informacion
hecha a Exa. ta de dho Ayuntam.to ante el Alcalde del Juz.
de Aguas con la lista de los vezinos que dho supone admitidos
al Guardiaje, entre los que se hallan Mateo Aragon, Jor
nalero, Joseph Navallas texedor, Joseph Lafarga Zirujano,
Fran.co valles Maestro de Niños, Martin Juan Ramon, y Fran.co
Torres Jornaleros, Joseph Paulus Molinero, y Joseph Mea
villa Pelaire; Y porquanto para poder Responder a dho
pedim.to e Impugnar dha nula Informacion, Combiene
al Drho de mi parte, que el Referido Ayuntam.to (mediante
Persona Instruida) Jure y declare si es cierto que los ex
presados en este pedimento y Comprehendidos en la Re
ferida lista, son Jornaleros, y de los oficios que se expre
san: en esta Atencion,

A V.E. suplica se sirva mandar al Ayuntam.to de la Villa de la
Vatta Jure, y Declare (mediante Persona Instruida) Con
forme a la Ley, vaxo Pena y Con la protesta ordina
ria, si es cierto, que los dhos Matheo Aragon, Martin
Juan Ramon, y Fran.co Torres, los dias que no tienen que
no tienen que trabajar en sus Haziendas, van al Jor
nal, como Jph Salillas, Martin Torres y sus litis Consortes;

Si, Joseph Navallas el de oficio Tejedor, Joseph la
fargа, Tinyano, Manl. Valles, maestro de Vinos
en el Reg.to de Parra de Marcuello, Joseph Palus
molinero de dha villa dela Vata, y Jph Meavilla
de oficio Pelaire; libiando para ello la Real pro
bision Correspondiente Comettida á qualquiera
Ces.os de Su Mag.d, y q.e fecho Se me Comuneque
á f. pedir lo Como le alcte de mi parte que assi
lo Just.a que pido Con Costa &

Otro Si Al Otro de mi p.te Combiene, que delos libros y
Cuadernos de dho Ayuntam.to enque se hallan En
catastrad.as las Hazienda.s de Su Vez.d para el
pago dela Real Contribucion, se Compulsen Con Ce
tacion Contraria las partidas que f. mi parte
se Señalaran; En esta Atencion = A V.d Sup.a Se
Sirba mandar al Ayuntam.to de dha villa dela Ba
ta, ponga de manifiesto dhos libros Catastros, y q.e
por el Ces.o que entienda en esto Juez, y declare, se
Compulsen Con Cetacion Contraria las partidas q.e
delos mismos resultan y f. mi parte se Señalaran
pido Just.a ut Supra &

Joseph Rosenvo

Auto v. v. Reg.te Ayuntam.to Parcer valbador Pexate exepto

Taxa.da y Sep.re prim.o de 1757. Ante Mi

Como lo piden Joseph Valillas y Con
sorte, en lo principal y otrosi de
este pedimento.

[signature]

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCUENTA Y SIETE.

D Joachin Ant.o Villavay

D Victorio Crespo

Los de Zamora Barrio

Reg.da

Reg.da Rubrica

Sell.da p.r m.d Jph de Rosso

Rubrica

Oficio ..... 18 x.

Reg.o y sello. 6 x 30

Incorp.a P. G. de Auto

P.o Mandamiento

Dec.n. Sevaran

Auto que se notifique el Auto aqui inserto al Ayun
tamiento dela Villa dela Batta, y se hagan las
compulsas que se expresan; á instancia de Jph
Valillas, y consortes, Vecinos dela misma.

Gov.no

Corre.a

Dn Fernando p.r la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen &a=

Dn Joaquin Monserrat Crespi de
Valdaura Vano de la Llosa Marques
de Cruillas Caballero gran Cruz Cla-
vero, y Comendador de Montoy Bur-
riana y Baylio de Rueca en la orden
de Montesa Mariscal de Campo de los
Exercitos de su Mag.d theniente Coro-
nel del Regimiento de R.s Guardias
Españolas de Infanteria Comandante
General Interino de este Exercito y
Pr.no de Aragon y Presidente de su
R.l Audiencia &a= A Vos qualesq.ra
Alcaldes escrivanos publicos y zeales
de este Nuestro Reyno de Aragon Via
Salud y Gracia Sabed: Que ante los

Alcaldes R.l Acuerdo se siguio expediente a
instancia de Jph Salillas, y Consortes con
el Ayuntamiento de la Villa de la Vata so-
bre que à dhos Vecinos se les guarde y ob-
serve la igualdad en el repartto del guar-
diage, ô Mesequeria de Viñas como à
los demas Vecinos: En cuyo expedien-
te se ha presentado el Pedimento que su
tenor y el del auto en su razon prove-
hido es como se sigue= Ex.mo Señor= Jo-
seph Asensio en nombre de Joseph Sa-
lillas, Jph Constante, y Consortes Ve-
cinos de la Villa de la Vata en el ex-
pediente à su instancia con el Ayun-
tamiento de la misma sobre que les
observe igualdad en el repartto del guar-
diage, ô mesequeria de Viñas en la me-
jor forma Digo: Que se me ha comunica-
do el pedimento contrario, y la nula in-

Pedim.to

formacion hecha ã instancia de dho Ayuntamiento ante el Alcalde del Lugar de Aguas con la lista de los Sugetos que se pone admitidos al guardiage entre los q se hallan Matheo Aragon Tornalero, Fph Navallas Tegedor, Fph Lafarga Cirujano, Francisco Valles Maestro de Niños Martin Juan Ramon, y Francisco Torres Tornalero, Fph Paulus Molinero, y Fph Meavilla Pelaire; Y por quanto para poder responder ã dho Pedimento, ê impugnar dha nula Informacion, combiene al Drô de mi parte, que el referido Ayuntamiento (mediante Persona instruida) Jure y declare si es cierto que los expresados en este pedimento, y comprehendidos en la referida lista, son Tornaleros, y de los oficios que se expresan: En esta atencion=
A V.S. Sup.co se sirva mandar al Ayuntam.to de la Villa de la Vata Jure, y Declare (mediante Persona instruida) conforme ã la Ley vaxo su pena, y con la protesta ordinaria, si es cierto, que los dichos Matheo Aragon Martin Juan Ramon, y Franz.co Torres los Diaz que no tienen que trabajar en sus Haciendas, van al Tornal, como Fph Salinas, Martin Torres, y sus tres consortes; si Fph Navallas es de oficio Tegedor, Fph Lafarga Cirujano Francisco Valles Maestro de Niños en el Lugar de Nava de Marcello Fph Palus Molinero de dha Villa de la Vata y Fph Meavilla de oficio Pelaire; librando para ello la R.l Provision correspondiente cometida ã qualquiera de no es. de V.M. y que fecho se me comunique para pedir lo combeniente al dro de mi parte que sea Justicia que pido con costas=
Otrosi Al Drô de mi parte combiene, que de los Libros y quadernos de dicho Ayuntamiento en que se hallan encatastradas las haciendas de sus Vecinos para el pago de la R.l contribucion, se compulsen con

citación contraria las partidas que por mi parte se señalarán; en cuya atención á V.A. V.ª Sup.ª se sirva mandar al Ayuntamiento de dha Villa de la Vata, ponga de manifiesto dichos Libros Catastros, y q.e por el Esc.no que entienda en dho Jurado y declare, se compulsen con citación contraria las partidas que de los mismos resultan y por mi parte se señalarán pido Justicia ut supra &.= Joseph Severino = Zaragoza y Septiembre primero de mil setecientos cincuenta y siete = Acuerdo Real: Como lo piden Joseph Salillas y Consorten, en lo principal, y otro sí en cuanto pedimento = Rubricado: Y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta, para vos los arriba nombrados, en su razon dicha, Por la qual, Os mandamos que viendo os presentada, y con ella requeridos, notificareis el auto de los del nuestro R.l Acuerdo que antecede, al Ayuntamiento de la Villa de la Data, y recibireis el Jure, y declare que va expresado, practicando igualmente las compulsas q.e en el dicho se expresan, para cuyo fin hareis se os pongan de manifiesto los libros de Catastro, y todo con citación de dho Ayuntamiento; para lo qual os damos comision en forma, y la que de derecho se requiere, y necesaria: Y claus notificaciones, y demas diligencias, que en su virtud practicareis, no hareis cumplir á continuacion de la presente; que asi es nuestra voluntad. Dada en Za-

Auto S.S. Regente S.tas Juana Garcés Salbador Perales Crespo

zaragoza a tres de Septiembre de
mil vetecientos cinquenta, y cin
te años. Dº

Dº Dn Joseph Cebastian y Ortiz: Secretario del Rey
nño Nro Señor en la Real Audª de Aragon
la hize escrivir por mandado con su Rubrica y firma

Presentacion
y Requerimto

En tal Villa de Labata á Dias del mes
de Setembre de mil Seteciento cinquenta y siete años por Joseph
Costante vecino dela misma Villa se presento a mí Bernardo
Minchote Escno de su Magestad y vecino dela de Caspe, donde
fecido la antecedente Real probision y con ella se me requirio
practicase lo que por la misma se manda, y obedeciendola con

el Debido respeto y veneracion en vista de su Contenido me ofrecí pronto
a ello, y para que conste lo pongo por Diligencia la que firmo en fé de
ello

Presentacion y Requerimto
del Alde de Labata
Cumplimto

Bernardo Minchote

En la misma Villa de Labata dhos dia mes y año
yo el dho Escribano parecí ante la Presencia de Dn Alexandro Ace
bello Alde y Juez ordinario de la expresada Villa y le Presente
la antecedente Real probision y con ella le Requirí que para
practicar lo que por la misma se manda hiciese juntar el Ayunta
miento dela expresada Villa y me permitiese el uso dela Comision que por
dicha Real provision se mida y confiere, y la Asistencia y Saber que para
dello Necesitare y visto por vra merced obedeciendo la con el respeto De
bido dixo hazia y hizo juntar dicho Ayuntamiento y mando que yo el Escno
use de mi Comision, y que esta pronto a darme asistencia y saber que He
cesitare, y lo firmo de que doi fee

Alexandro Acebillo

Por Testimo
Bernardo Minchote

Notifico al Ayuntto
de la Villa de Labata
Provision y Requerimto

En la Villa de Labata el mismo Dia diez de Setiembre y año arriba Co
tendado yo el Escno estando Junto el Ayuntamiento de dicha Villa en las
Casas proprias de el que lo componian Dn Alexandro Acebillo Alde
Martin Miguel de Bara y Nicolas Berco Regidores y Domingo Arazo
Sindico Procurador como a tales y Ayuntamiento Notifiqué é hize Sa
ber el Contenido del Antecedente Real Provision y para los fines que
en ella se expresa los Cite y requirí Hombrazen Persona instruida po
ra hazer el Juez y Declare que se mandaba y Pusieran de manifiesto los
Libros de Cotos hoy Deuas, Papeles y Cuadernos de dicho Ayuntamiento para
hazer la Compulsa pedida y mandada practicar y enterado de dicha Re
al Provision que por mí el Escno fue leida a la Letra a dicho Ayunta
miento y sus Individuos por los mismos fue obedecida y respondieron esta
ban prontos a cumplir con lo que se manda de que doi fee

Bernardo Minchote

Hombramiento de Persona instruida
hecho por el Ayuntamiento dela
Villa de Labata para el Juez y
declare

En la misma Villa de Sabata dichos Dia mes y año estando Junto
al Ayuntamiento dela expresada Villa en las Casas Comunes y proprias
de ella que lo componian dichos Dn Alexandro Acebillo Alde
Dn Miguel de Bara y Nicolas Berco y Domingo Arazo Alde Regi-

dores y Síndico Procurador como tales y Ayuntamiento en Nombre y
voz de él en conformidad de lo mandado en dicha Real Provi-
sión que antecede, y en su Cumplimiento por ante mí el E.no Dice
ron Nombraban y Nombraron en Persona instruida para el Juez y Decla-
re mandado hacer por dicha Real Provisión a Joseph Correa Ynfa
zon Labrador y vecino de dicha Villa, al qual para dicho Juez y D
clare y hacer la Declaración que se mande dicho Ayuntamien
Dió todo su Poder tan Cumplido y bastante, qual de Derecho se r
quiere y es Necesario y lo firmaron a excepción del dicho Hierro
Bercos que no firmó por que dixo no Sabía escribir de que doy fe
Alexandro Acebillo — Domingo Araco
Martin Miguel de Vara.
Por y ante mí
Ber.do Menchote

Joseph Correa

En la villa de Sabato dicho Día mes y año el infrascripto E.no Notario
que el Hombramiento de arriba a Joseph Correa expresado en el para
los fines que en el se menciona en su persona el qual enterado del
dixo aceptaba y aceptó de que doy fee
Menchote

Declaracion por Joseph Correa
persona instruida para el Juez y
Declare

En la misma villa de Sabato el mismo Diez de Setiembre y año
mil Setecientos Cinquenta y Siete Yo dicho
infrascripto E.no a Joseph Correa Ynfanzon Labrador Natural
y vecino de dicha Villa persona Nombrada e instruida por el
Ayuntamiento dela misma para hacer la Declaracion mand
da practicar siguiente el Juez y Declarante expresado en virtud de
Real probicion en virtud de su Comision le tomo y recibi de Jura
mento y el Suso dicho lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
en la Debida forma de Derecho bajo el qual prometió Decir verdad
en lo que la supiere y fuere preguntado y habiendolo sido al tenor y
sobre el contenido del Pedimento dado por Joseph Salillas y Consor
tes mencionado y Contenido en dicha Real Provicion que por mi
el E.no le fue leido Dixo que Martin Juan Ramon Mathias Tra
gon Contenidos en dicha Real Provicion los Dias que no tienen que
trabajar en sus haziendas van a ganar el Jornal como assi mismo lo
hacen y han Joseph Salillas Martin Torres y sus Sitos consortes lo que
sabe el Declarante por haberlo visto y ser publico y Notorio en esta
villa y assi mismo sabe que Joseph Taballas es de oficio Texedor
Joseph Lafarga Tirasano Francisco Valles Maestro de Hilar en el
lugar de Sarsa de Marguello y este en la suya villa tiene su
Casa y haziendo Joseph Palus Molinero del Molino de esta villa
y Joseph Mabilla es de oficio Belaire y ambos tienen Casa y haz=

en dha en la Presente villa como tambien dichos Taballay Lafarga que
es quanto sabe y puede decir y la verdad bajo el Juramento que lle
ba hecho en cuia Declaracion que le fue leido se afirmó y ratificó
dixo ser de edad de Cinquenta y seis años no firmo por que dixo
no saber escribir firmelo yo el E.no de que doy fee= El Sobre
puesto donde se lee Franco Torres = Vale

Por y ante mí
Ber.do Menchote

Compuesta

En dicha villa de Labato el mismo Dia diez de Setiembre de mil Se
tecientos Cinquenta y Siete años por el Ayuntamiento dela misma Vi
lla estando en las Casas proprias de el se puso en Poder de mi dicho
E.no el Catastro dela expresada villa en virtud dela Compulsa Jun
dada hacer por la antecedente Real Provicion para fin de ex
traer de el las partidas que se señalaren por Joseph Salillas Jo
seph Costante y Consortes Nombrados en dicha Real Provicion y
en la primera foja del dicho Catastro (segun por dicho Ayuntamien
to se me certifica ser el ultimo que tiene hecho) se halla el titulo que
empieza= Renovacion de Catastro del lugar de Labata hecho por Labra
dores Peritos y Juramentados en el año de 1752 para el Repar
dela Contribucion del año 1753 y visto y reconocido dicho Catastro
por el expresado Joseph Costante y Martin de Torres señalaron las
partidas y efectos siguientes puesto en dicho Catastro y que del
las extragese a la letra las quales son las siguientes.

En la Plana del Folio 2 de dicho Catastro se halla el siguiente Tenor

Casa de Miguel Aragon

1	Una viña en las fuas	20	ℓ
2	Una viña en las Peteras	15	ℓ
	Una viña en la Jexeria abaxo	45	ℓ
3	Una viña en la Jexeria arriba	30	ℓ
4	una viña en el Boxo	80	ℓ
5	un Campo en las Guerdias	68	ℓ
	Probechos Doscientas y ocho libras	208	ℓ
	Cargos de Jzeudo	50	ℓ
	Ms al Curato de Labata	8	ℓ
	queda bueno Ciento cinquenta y una libra, Digo	151	ℓ

Casa de Joseph Caballero y Saldoro dicho fol 2

Una Viña en las Sias ——— 40 ℓ ℓ

En la Plana de fol 4 se halla el escrito siguiente

Casa de Joseph La Sarga

1 Un Olibar en la Estacada ——— 30 ℓ
2 Otro Olibar en la Estacada ——— 44 ℓ
3 Un Olibar en Carboneras ——— 30 ℓ
4 Un Olibar en Puya hoyo ——— 60 ℓ
5 Un Olibar en Sta Lucia ——— 25 ℓ

Suman los Provechos ——— 189 ℓ ℓ

Certifico yo dicho Esno que las Partidas Tercera y quarto del Escrito de arriba Sus Guarismos se hallan vareado y con Cruz, y assi mismo se halla vareado la Suma. 185 ℓ

En la misma Plana del mismo fol 4 se halla el Sigte escrito

Casa de Franco Valles

1 Una Viña en Lagunes ——— 120 ℓ ℓ
2 Una viña en Paul de Viñas ——— 35 ℓ ℓ
3 El Campo de Aguas ——— 65 ℓ ℓ
4 Un Huerto y viña con Soto en las Sias ——— 30 ℓ ℓ

249 ℓ ℓ

Suman los Provechos ——— 185 ℓ ℓ

Al Dorso del mismo fol 4 esta el escrito siguiente

1 Mas de Franco Valles

Alla Primicia 4 ℓ 4 ℓ ——— 120 ℓ ℓ
Al Curato de Labata 86 ℓ ——— 60 ℓ ℓ
Al Beneficio de Dn Pedro 13 ℓ 3 ——— 22 ℓ ℓ
5 ℓ 393

172 ℓ ℓ

Suman los Provechos ciento ochenta y Un colibras. Dro 185 ℓ ℓ
Cos[illegible] ——— 172 ℓ ℓ
Quedan Cinco ——— 13 ℓ ℓ
Certifico assi mismo yo dicho Esno que las Partidas del Numero Tercero

✠

Tejado Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

prendido en los numeros de Bienes de la Casa de Franco Valles se halla varieado de toda ella y su Guarismo, y tambien la Partida de la Primera Suma =

Doy fee yo dho Escno hasecabo Esno que a causa de haber anochecido estando executando la Compulsa mandada hacer por la antecedente Real probision y se hallan muchas mas Sas Partidas que se han señalado por el dho contador se deben executar para lo que combiene a su derecho, por auto he suspendido las Diligencias en el estado que se hallan con la reserba de continuarla Compulsa hasta finalizarla otro Dia respecto de haberseme assi requerido por dho Contador en cuia virtud he determinado retirarme a la villa de Casbas mi Domicilio y para que conste de ello lo firmo en ella de Labata dho dia diez de Setiembre de mil setecientos cinquenta y siete años —

Bernardo Manchoteta

Fee de ocupacion

Doy fee Yo dho Escno quentas diligencias hepresas soy testigo me he ocupado todo el presente dia en Escribir en Casbas

Manchoteta

Prosigue la Compulsa

En esta villa de Labata a Catorce Dia del mes de Setiembre de mil setecientos cinquenta y Seis años para fin de continuar la Compulsa mandada hacer por la antecedente Real probision y executar las Partidas que por dho Contador y Consorte se señalan por el Ayuntamiento de dha villa se ha puesto de manifiesto el Catastro de la Real contribucion de la misma y en la Plana del folio 3 del dho catastro se señalo la Partida del tenor siguiente —

Casa de Franco Dorso

1 Un Campo en Lagunes ——— 15 ℓ ℓ
2 Una Viña en Lagunes ——— 130 ℓ ℓ
3 Una viña con olibera en los Campos ——— 30 ℓ ℓ
4 Una Faxa a las Eras ——— 18 ℓ ℓ
5 Una Faxa en Carboneras ——— 36 ℓ ℓ
6 Un olibar en Saldarias ——— 60 ℓ ℓ
7 Una Faxa en la Negra ——— 40 ℓ ℓ
Suman los Provechos ——— 229 ℓ ℓ

Cargos de heredos ——— 16 ℔ 10 ß

Queda bueno hes cientos diez libras doce libras diez sueldos digo 312 ℔ 10 ß

Certifico assi mismo que el Escrito proxime antecedente donde dice = libras = se halla con una borra ——

Al fol. nueve de dho Catastro al Principio de la Plana se halla el Escrito del tenor Siguiente -

Casa de Joseph Salas

1 Una viña en Laguniel camino de Sanzano ——— 20 ℔ ß
2 Un olibar en las Ordiguelas ——— 20 ℔ ß
3 Un Campo en el Salzar ——— 14 ℔ ß

84 ℔ ß

Al Dorso del folio 19 de dho Catastro sale al escrito Siguiente

Casa de Joseph Inabillo

1 Una viña en el Inazzon ——— 050 ℔ ß
2 Un Cagicar en Paul de Viñas ——— 004 ℔ ß
3 Un campo con oliberas al tapiado ——— 050 ℔ ß
4 Una faxa con oliberas al tapiado ——— 010 ℔ ß
5 Una faxa con oliberas Camino de la posta ——— 016 ℔ ß
6 Un Olibar en la Cisacado que fue de Laguna ——— ℔ ß
7 Un olibar en las Puiodetas que fue de Sonallas ——— 010 ℔ ß
8 Un olibar Camino del Molino que fue de Gaspar de Heco ——— 100 ℔ ß

Suma en los Sumo 2 ecchos ——— 350 ℔

Al a buelto del fol 5 de dho Catastro esta el Escrito Siguiente.

Casa de Josepha Benedid

1 Un Campo en Laguniel ——— 20 ℔ ß
2 Una viña en peñas de Don Gil ——— 15 ℔ ß
3 Un Campo en San Salbador ——— 15 ℔ ß
4 Un Campo en la Teseria ——— 15 ℔ ß
5 Una viña en el Cuculo ——— 04 ℔ ß
6 Un Campo en Carboneras ——— 10 ℔ ß

38 ℔

7 Un olibar en la Cisacado ——— 12 ℔ ß
8 Un olibar en Puia roio ——— 802 ß
9 Una viña y Cassa qualen Dui muriol ——— 20 ℔ ß
10 Un Campo en Laguarta ——— 16 ℔ ß

Suman los Probechos ——— 245 ℔ 0 ß
Cargos ——— 96 ℔ 05 ß

Queda bueno ciento quarenta y nueb libras digo ——— 149 ℔ ß

Al Dorso del fol 10 de dho Catastro se halla el escrito Siguiente.

Casa de Lorenzo Sobrino

1 Una viña en Laguniel Paul de viñas ——— 50 ℔ ß
2 Un olibar en Baldecasias ——— 8 ℔ ß
3 Un olibar en las ordiguelas ——— 20 ℔ ß

Suman los Probechos ——— 78 ℔ ß

Al Dorso del fol 14 se halla el escrito Siguiente

Casa de Joseph Solillas

1 Una viña en Laguniel ——— 100 ℔ ß
2 Un Campo en cuero ——— 6 ℔ ß

Queda bueno ——— 106 ℔ ß
Cargos de heredo ——— 9 ℔ 1 ß
Queda bueno ——— 97 ℔ ß

Al Dorso del fol. 20 del mismo Catastro se halla el escrito Sigte

Casa de Joseph Cortante

1 Una faxa al Salzar que fue de Joseph Cortes ——— 25 ℔ ß
2 Un Campo en el Salzar ——— 060 ℔ ß
3 Un Campo al Plano de Laguniel ——— 060 ℔ ß
4 Una viña en el Inazzon ——— 200 ℔ ß

~~320~~ ℔ 1 ß
queda bueno ——— 345 ℔

Certifico yo dho Escno que la Partida de la Suma Primera de la antecedente pasando que se halla borrada arriba lo esta como se halla en dho Catastro y la siguiente como arriba = de = 345 ——

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Al Dorso del numo fol. 20 se halla el siguiente exercito

Caso de Joseph Segura

1	Vna Viña en las Retreras	40 ℔	℔
2	Vna viña en Laguniel	35 ℔	℔
3	Vn Campo en Villaxiello	20 ℔	℔
4	Vn Guahon en Sta Lucía	15 ℔	℔
	Suma y Cuenta	110 ℔	℔

Al Dorso del fol. 21 de dho Catastro esta el exercito sigte

Caso de Joseph Torres

1	Vna viña en Laguniel	80 ℔	℔
2	Vna viña en Vrá de Yguas	25 ℔	℔
	En la Plana del fol. 22 esta el exercito sigte	105 ℔	℔

Caso de Martin de Torres

1	Vna viña en Laguniel	80 ℔	℔
2	Vn Campo en Laguniel	22 ℔	℔
	Suman los Probechos	102 ℔	℔

Cuias Partidas y exercito antecedente se hallan en dho Catastro como arriba lo expresado

Yassi mismo se me requirió a mi el Esno sacase y exhagese por compulsa dela Cedula de Repartto dela Real contribucion de dho villa de Labata lo que Consta por ella pagan los Casos de Matheo Dragon, Joseph Vaballos, Joseph Laforga, Franco Valle, Martin Juan Ramon, Franco Torres Joseph Salillas, y Joseph Mabilla, vecinos dela dha y expresado villa, como tambien la de los Casos de dhos Martin de Torres, Joseph Salillas, Joseph Torres, Joseph Costante, Lorenso Sobrino y Joseph Segura Vecinos de dha villa à cuios fin requirió yo el Esno a dho Ayuntamiento pusiese de manifiesto la dha Cedula, y habiendolo executado en ella se halla entre otros los exercitos sigtes assi en letra como en Guarismos

Mabillo	3	12
Laforga	3	℔
Martin Juan Ramon	4	29
Vaballos	1	16
Dragon	1	11
Salus	1	100

Lorenso Sobrino	1	14
Costante	4	14
Torres	1	18
Joseph Segura	1	10
Martin Torres	1	10
Joseph Salillas	1	18

Cuias Partidas como arriba se hallan exercitos assi lo estan en la referida Cedula de que Certifico: y assi mismo en una Cedula de Repartto de Contribucion que se halla en poder y mano de Antonio Vallejo Depositario y Cobrador de la Real contribucion de dha Villa con el titulo que empieza = Cedula de Contribucion del lugar de Labata año 1757 = lo que dho Vallejo en las Casas del Ayuntamiento de dha villa, a instancia de dho Joseph Costante puso de Manifiesto à Ausencia de Martin Miguel de Baza y Domingo Bravo Regidor Primero y Sindico Procurador respectibamente de dho Costante y ante mi el Esno en la Segunda Columna dela expresada Cedula en la linea trece se halla exercito el apellido = Costante = y al Margen la figura de libra y sueldo con un Numero quatro antes dela figura sueldo y otro quatro despues di ello y ambos numeros enmendados y el primero

parece haber sido tres, y el segundo un uno, y un dia, siguiendo doce, lo qual por dho. lo expte. Constante se me requirió lo pusiera por fee y diligencia en cumplimiento de que los mesados de Contribucion Real del presente año hasta pagado à razon de à tres sueldos y plata y doce menudos y à la misma razon y no mas confesó dho. Antonio hallarse haberla asi cobrado por todos los meses que se han vencido en el corriente año

Como todo lo referido consta y parece de las Partidas de cargo y data traidas por compulsa del dicho Catastro, reconocidas por lo dho. Constante y conforme, y dhos. autos con cedulas de Real contribucion que corren otro para sacar los arriba expresados en virtud de lo mandado en la antecedente Real Provision de cuyo Catastro y Cedulas quedamos en poder de lo Ayuntamiento de los referidos Villa de Tabata donde lo firmo dho. Corregidor de dho. dia mes y año de mil setecientos cincuenta y siete uno valgan los enmendados donde se dice = co = c = cor = libra = P = da = y los enmendados dos quarenta = 5 = 5 = 4 = 5 = 3 = 5 = 2 = y el sobrepuesto que se dice = pico

Por ante mi

Bern.do Munchote

Certificacion de fojas

Certifico yo dho. e infrascripto Escr.no en los dhos. Algunacion de compulsa de arriba hechas todas con vistas en mi Registro con inclusion de las quatro de la antecedente Real Provision rubricadas por mi y por y ante el dho. Munchote Corregidor Justicia que firmo en dho. dia

Bern.do Munchote

Fee de ocupacion

Doy fee yo el Escr.no que en los dhos. siete autos executivos me he ocupado dos dias con inclusion del primero que fue dia de Corpus antecedentemente corriente, como en ellos por auto de dho. dia de cabeza de tabata mandado se practicara cuya diligencia siguio el comun y para que conste lo firmo el mismo dia cabeza de tabata ut supra

Munchote

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Exp.no Cenor.

Sobre Recurso en nre. de Jph. Calvillo, y Consortes, Vecinos de esta Villa de Tabata en el Expedte. à la instancia contra el Rhyo. sobre la misma Cde. que se les mando observar en quanto en el Vpasto del Guardiage, y mesqueria de Viñas, y les restituyan lo arrendado, y indebidam.te les exigieron en la mesma forma Dijo: que haziendo mis partes ausencia, y expuesto à S.C. los agravios que dho. Rhyo. les hacia en el Vpasto de Guardiage, y mesqueria de las Viñas de dha. Villa, y los atropellam.tos que padecian en la exaccion de las Vbas que llevó de las casas, para satisfacerse de lo que se les debia, se sirvió S.C. mandar por su Auto de diez de Febrero de cinq.ta y siete informase dho. Rhyo. con justificacion dentro de seis dias, lo que se le previene dé los puntos, extremos, y consideraciones que en el exordio de mi partes se dan. Dia se contienen, y que con lo que diere se dé vista al Fiscal de S. M., el que se hizo saber, y en su cumplim.to presentó una nula Inform.on hecha ante el Alcalde del Quig.e de Aguas, y Esc.no Joseph Blazo quien dijo por ella nacia en dha. Villa cierto Numero de casas admitidas al Guardiage, de las que habian considerado de las circunstancias, y Calidades para este fin, que cinco de estas habian guardado, y guardaban cada uno cobrando el Diezmo entre ellas, por cuya razon no se les repartia à esta cosa alguna por razon de Guardiage, y si algo de mis partes, pues estaba admitidas à el, à causa de no tener los Caudales, y Calidades requeridas; y comunicado al Fiscal de S. M. à su instancia, y para su mas instruccion se mando comunicar à mi parte, por quien se pidió se le mandase à dho. Rhyo. especificase dentro de breve termino, que numero de casas en la actualidad tiene admitidas al Guardiage con sus Nombres, y Apellidos, las circunstancias, que les considera à estas como asi mismo la que no lo estan, y tienen hacienda, y Viña, lo que se mando, como pidió, y hecho se le hizo saber mediante la Nl. Boz. on de Blazo, que se libró, y por no haber cumplido se libró, Sobre Carta à sus expensas en dos de Junio mas decapsado; y en el catorce del mismo el expresado Rhyo. exhibió otra nula Informacion hecha ante el Alcalde del Quig.e de Aguas, y el mismo Esc.no Joseph Blazo, en que recibio la antecedente, en la que puso una lista de todos los Vez.os

y à quales quiera que fuesen a cuyo

que intitula Labradores, y supone hallarse en el uso del de Guardias de Viñas, queriendo persuadir por ella que mi parte no son Labradores, sino Jornaleros, y que son imposibilitados y muy poco arrayagados para las actuaciones de los años, por cuyo motivo no los considera para dho. Guardias: Comunicado traslado a mi parte o.a descubrió el artificio de la contraria, y la misma razon pidió, q.e el expresado Ex.mo mediante persona instruyda luxase, y declarase, si Matheo Aragon, Martin Juan Ramon, y Fran.co Torres los dos, que no tienen que trabajar en sus haciendas son al Jornal, como mi p.te, si Joseph Navalla de Oficio Tejedor, Joseph Zaragoza Labrador, Fran.co Valles maestro de Niños en el Lug.r de Sarral de Marcuello, y Joseph Valls Molinero de la Bata y Joseph Monsella de Pinó declare, no obstante de que a todos les ha el Titulo de Labradores, lo que se mandó así, como resulta de Autos; respecto de que p.r la declaracion fixada de la Persona instruyda se está manifestando el artificioso estudio de la otra parte, queriendo suponer Labradores a los que no lo son, negando esta calidad a las mias, y que por el compulsado extraido de los Libros de Catastro, se descubre de inferior la Valencia de bienes, y que mis partes no son mexam.te Jornaleros que dependen del Jornal, y tienen mas hacienda que Joseph Navallas, que solo tiene quarenta libras, Joseph Zaragoza no ochenta y cinco libras, Fran.co Valles quince libras, Joseph Valls cinq.ta y quatro libras, y Lorenzo Sobrino sesenta y ocho libras, como todo resulta de la R.l Prov.on y citó.n en forma practicada, que en debida forma reproduzco, y por consiguiente de mi exito q.e p.r dho. Ex.mo se ha expuesto p.a molestar a mi p.te, llevar adelante su empeño, y pretextar los hutos Decretos del S.or Reg.te por lo q.e parece sea de deberse condenar en las costas de este voluntario Recurso: En esta atencion, y demas resultivo de Autos= A V.E. Sup.co mande q.e reproducida dha. R.l Prov.on con su citó.n y en su vista, y demas resultivo de Autos se sirva mandar alt.o de dho Labrador admita a mi p.te al Guardiarse, y mereqeria de Viñas, y en caso de reparo p.a el Salario se Guarde los ó.nes con los demas Ex.os que estan admitidos, y les restituya las prendas, y Alhajas q.e sin derecho les sacó, y se tiene en Poder condenando lo en las costas de este recurso, a cuyo fin &c. por hecho el pedim.to, y Sup.ca mas conden.e en dho. y Sust.a que pido &c.a

Joseph Rosenvol

Esparó y Lanuza

SELLO CUARTO . VEINTE
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CUENTA Y SIETE.

y á quales quiera que fuesen a

Del año de mil setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Auto Traz.y Oct.e Diez de 757 Acu.a Gen.

Pregon
Parcer
Perales
villana

Vealo el Fiscal de S.M.

Exepto
Poniax.

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Octubre de mil setecientos cincuenta y siete años, los Señores Don Joseph Antonio de Armona, Don Joseph Antonio de Yarza, Don Joseph Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio de Yarza, y Don Joseph Ortiz de Zarate, Alcaldes de Casa y Corte, que rubricaron, estando en Audiencia Publica, en la Sala de Alcaldes de ella, por ante mi el Escribano de Camara infrascripto, dixeron: Que haviendo visto los Autos, y Pedimento fiscal de S.M. que ante Su Alteza se ha presentado por parte de Don Joseph Perales, Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Don Joseph Villana, Vecino de esta Villa, y Exento de Alojamientos, sobre que se declare no deber contribuir con los Vecinos de esta Villa, que tienen Casas de Verino destinadas para la Guarda de las Viñas, y se les exima de la Carga del Guardiage, que se les reparte, por no ser Verinos, y estar comprehendidos en la Clausula de Exencion de Alojamientos, y demas Cargas Concejiles, que goza el Recurrente, por Real Privilegio de Su Alteza, de que ha presentado Testimonio, y pide se le mande guardar, y cumplir, y que en su virtud

Villa, ni los cinq.ta escudos ni otra Cant.d ni cosa alguna, imponiendoles para la mas puntual obed.a y observancia la dilita en caso de contravencion que paxerca conxes pond.te sobre todo el Acuerdo resolverá lo que mas sea del agrado Zarag.a y Sbre 22 de 1757.

Acuerdo

S.S. Regente Garces Salbador Perales Villava Crespo Peñazer.d

Zarag.a y Dcbre veinte y quatro de 1757: ctau.do Ven

Como lo dice el Fiscal de V.A. en su antecedente re puesta, y el Ayuntamiento del Lugar de la Bata, s arreglo á su contenido sin contravenir; por que de lo contrario se les castigara severamente: Y en qu anto á la parte que expresa el Fiscal de V.A. de q volo se admiten, y tienen por verdaderos Vecinos, adm tidos en el Guardiage, a lo que al tiempo de su In greso han contribuido al Ayuntamiento con cinq enta escudos, y que dichas cantidades han empl do en sus fines particulares: Informe dicho Ayun tamiento dentro de quatro Dias, con justificacion, lo que ha parado, y para, en este particular; Expre vando en dicho Informe lo que importan las cant dades que han exigido con este motivo de admis on al Vecindario, y Guardiage; á q.s Personas, y en q.s Sr.s Corte de q.s se reg.n en los lib.s del Ayun.to p.r q.to tiempo corre.

Acuerdo

Sello quarto, veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ex.mo S.r

Alexandro de Peñaranda en nre nombre y del ayuntam.to de la Villa de Sabiñan en el Exp.te introducido p.r Th.s Salillas y otros Vec.s se les admita al Guardiage en la mejor forma Dige que á mi p.te se ha notificado una R.l Provision de V.A. mandandose la exhiban en sus libros de Acuerdos, y q.e informe V.A. de ciertos hechos: Y respecto deq.e a causa de haverse concluido el papel sellado en la Villa de Sabiñan instancia al Ex.mo Sr.r Regente de Navarra se dispensaron y aun en Suplencia imbiaron p.r el papel necesario, y no pudieron conseguir se detuviese para que dicha exhiban. Asi q.e y haverse despachado la citada R.l Prov.n sin dejar copia no han podido mis partes dar cumplim.to a lo mandado p.r V.A. y á fin de executarlo

A V.A. pido y Despe se sirva mandar se entregue a mi parte copia de la citada R.l Provision, y concedido Altram.te, q.e fuere de agrado de V.A. para informar, y dar entero cumplim.to a lo mandado en ella, en q.e recivirá Alex.r en todo q.e pide &.a

Alex.r de Peñaranda

Alto
C.C.
Pleg.to
Garcet
Salbar.
Peraled
Peñam.
Morales

Zarag.a y Nov.e V.te y quatro de 757 Aud.a

Requiere ala parte de Joseph Salillas

y Consortes que dentro de seis dias

presenten el Despacho q.e se libro del Ju

do de Aucxeo de Veinte y quatro de

Oct.e de este año, con las diligencias prac

cadas en su razon; y hecho se dè quenta

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

D. Ygnacio Lor.o Salvador de la Salas

D. Juan Antonio de Pinacuenda

Rubrica

Rubrica

Ofício - 34 R.

Pl.o sello 22 x 30

Incorp.a Pl.o Lectus

Secret.o Sebastian

Vara que el Ayuntamiento de la Villa de La Bara cumpla con lo que aqui se le manda á pedim.to de Joseph Salillas, y Consortes Ver.o en la misma Gov.no Comenda

D.n Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a.

D.n Joaquin Monserrat Perez de Valdaura Vans de la Roca, Marques de Castillas Caballero, Gran Cruz, Clavero, y Comendador de Montoz, y Burriana, y Bailio de Buca en el orden de Montesa Mariscal de Campo de los Exercitos de su Mag.d Theniente Coronel del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española, Comandante General interino del Exercito, y Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia &a.

A vos qualesquiere de los Nuestros escribanos publicos, y Reales de Valls y Granadella sabed, que ante los del Nro Real Acuerdo

Por se presentó la Peticion, que se sigue Ex.mo S.r = Joseph Arensio en nombre de Joseph Vaillar, Joseph Constante, Lorenzo Sobrino, Joseph Vequra, Joseph Torres, y Martin Torres Vecinos, y residentes en la Villa de la Bara de quienes tengo, y presento Poder, que juro- do, como mejor derecho proceda ante V.E. pa- rezco y digo; que el Ayuntamiento de esta Villa nombra en cada un año cinco Perso- nas para Guardias de las viñas de sus Veci- nos, y Terrazgueros, y el valor de sus los reparte entre los que tienen viñas, pero con tal desigualdad que a unos Vecinos les considera otro Guardaje por la Decima que pagan de esto, en a cada uno en. por ca da carga de Decima, y a unos partes sin causa ni motivo justo a los considera a tres sue- dos por cada millar de Capas; cuio ju- tificado reparto, les es tan gravoso, como perjudicial el que a los hace a los que

pagan por Decima, mas estos no pagan
á cabose menos con pocas diferencias
millar por vez lo regulaxen aquel Dia
el salir de cada mil cepas una carga de
Decima y mi parte satisfazen mas
que triplicado guardase en la regulacion
que se les hase por millares de cepas
Salvagre nacimos estar al presente
exponemos estos agravios, y los atropellam.
que padesiendo en la extraccion dellas alhaja,
pues dho Ayuntamiento hiso dens Casas
para pagarse dho reparto de Guardias
y demas razones que expusieron, sin
embargo de que sus servicios fue de cu-
tos de veinte, y nueve de Noviembre
de Sinquenta y cinco, y doce en enero
del corriente año mandó al espresa-
sado Ayuntamiento proviriendose
en Justicia sobre los agravios, que les es-
pusieron, sin dar lugar á que se les cau-
sasen contra razon, ni á las fundadas

quejas en la desigualdad del reparto de quar
dias; cuios decretos se hizieron notorios
á dho Ayuntamiento, como resulta
de los dos Memoriales originales, que
presento, y juro, no obstante lo referido
dho Ayuntam.to no ha obedecido ántes
pues Decretos insistiendo en su tenacidad
é injustificado reparto tan grauoso á mis
partes por ser Vecinos desta villa en donde
tienen su Domicilio pagan la Real Con-
tribucion y contribuyen á todos los grava-
menes Concejiles; En cuia atencion;
A V.M. suplico Laya por presentados dhos
poder y memoriales con sus Decretos pro-
tificaciones; y tenerlos vistos en el
cuerpo en el presente Testimonio, se
sirva mandar al Ayuntamiento desta
Villa, que para lo sucesivo Laya el
reparo para los salarios de los Guardas
é Inteligencias, que nombrare para la
custodia de las vinas de sus vecinos, y
Terratenientes, o bien cargando á todos

segun la Decima, que cada vno tenga, ó bien segun el numero de Cepas, en cuia conformidad estan prontas mis Partes á satisfazer lo que les cupiere; Y declarando por mio, y atentado el repartimiento, que hize á dhos mis partes en el año pasado de Cincuenta y seis mandar les restituya, y debuelva las prendas y alhajas que indevidamente les sacó, y retiene en su poder dho vajo el termino, que Vs. seriamente prefijarle, y vajo las penas multas, y apercebimientos, que fueren de su mayor agrado; o en estas razon Vs. providencie lo mas conveniente á dho fin y Justicia que pido con Costas, concabiendo para ello el despacho necesario &c. D. Joseph Espanol y Saun = Joseph Cisneros. Y por auto Dicho de Febrero corrido, que el Ayuntamiento de Savilla

Poder del Ayto de Labara

informarse con Justificacion dentro de seis dias, lo que se le ofreciese sobre los puntos extremos, y consideraciones que en la antecedente peticion se hazen, y que hecho lo viese el mro Fiscal; Y en su consequencia, se dio por dho Ayuntamiento la peticion que se sigue. Exmo S.r = Alexandro de Pena en nre del Ayuntamiento de la villa de Labata en el Expediente que le han vinculado Joseph Savillas, y Consortes sobre guardia se en cumplimiento de Vuestras mandado á mi Parte in-forme á Vs. con Justificacion sobre lo esputo esto en contrario como mejor proceda Digo que el Ayuntamiento mi parte tiene tiempo inmemorial y hasta de presente Labrado, y viene admitida, y designadas para la guarda y cuidado de las vbas, y demas frutos, que se hacen coger, y criar en los terminos de lo

Lugar diferentes causas dellas delos
Vecinos, de aquellas, que las ha conside-
rado con las circunstancias y cau-
sales para esta custodia y paga delos
daños sucedidos, y que sucedieren en
los referidos frutos en defecto de dha-
cer, y que por el mismo tiempo los
han guardado, y guardan dhos frutos
en cada un año cinco de dhas Casas,
y así sucesivamente hasta con-
cluirse el numero dellas, volviendo,
como han hecho despues à comenzar
y continuando, como han echo hasta
à sus Dueños todos los daños ocasiona-
dos en dhos frutos en defecto de dho tasa-
dor, y esto en el periodo del referido tiem-
po publica, y comunmente à vista
ciencia y tolerancia delos Vecinos
de dho Lugar. que en virtud de lo
dho y por el mismo tiempo inmemori-
al, no han llevado cosa alguna à dhas Casas

designadas para la guarda y custo-
dia delos mencionados frutos cau-
tidad alguna en razon de dha cus-
todia à causa de considerarlas su-
ficientemente pagadas con la re-
ferida obligacion de hacer dichas guar-
das en dhos frutos, y solo à los demas
Vecinos y terratenientes no admi-
tidos à dho Guardia se les ha cargado
y repartido por el referido tiempo in-
memorial, y hasta de presente à
razon de tres reales de vellon cin-
cuenta Cepas, que componen una pese-
nada de viña, quatro almudes de trig-
go el que hubiere sembrado de esta especie
de, y ocho de Cebada el que hubiere tam-
bien sembrado de esta especie con cuias
cantidades han contribuido hasta
de presente los referidos Vecinos y tene-
dores sin distincion alguna, y
sin que por esto se haya intentado
hasta de presente recurso alguno

entendidos de quanto se les causava el menor perjuicio: Que en el año proximo pasado de Cinquenta y seis llegó el caso de no faltar mas que dos de las Casas designadas para la Guarda de dichos frutos, y assi estas, como el Ayuntamiento determinaron, y convinieron, que de las tres restantes, que hasta los años han guardado en cada un año como se lleva dicho los referidos frutos, no se comenzara nueva Turno, sino que buelvan a tocar Guardas, que con el salario correspondiente á una de dichas dos Casas, guardarán los mencionados frutos y que para el pago de dicho salario se repartiera entre las Casas designadas, y no mas de las Cargas de Vbas de Diezmo, les cupó á cada una diez Cargas de Vbas, y que con efecto en los terminos dichos, se guardaron los referidos frutos en el pago de

año de Cinquenta y seis contribuyendo, como contribuyeron dichas Casas con los cabezas diezmos por carga de Vbas, y los demas Decimos, y tenga tenientes, no admitidas al Guardiaje con las dichas cinco por mil, y Cinquenta y Cepas con que siempre han contribuido; que las Casas de Joseph Casillas, Joseph Constante, Lorenzo Sobrino, Joseph Segura, Joseph Torres, y Martin Torres, no haviendo, ni ser dichas designadas, ni admitidas á la dicha Guarda, y Custodia de frutos á causa de no tener los caudales necesarios, y ser Arrendatarios, y Jornaleros, sin bienes suficientes á la responsabilidad en caso de no dar Fiadores, como todo resulta de la informacion y testimonio que presentan haciendo la justificar mas en forma, si ha lugar en derecho por conveniente, y mediante que de lo

referido parece, que la quejas de las otras partes, sola es para separar à la mia con molestias, y gastos indebidos, previniendo se de que las Casas obligadas al Guardiaje hayan querido gravarse en completar el salario de los tres Guardas, que pusieron, quedando las Comarcas, que no les reparta mas que à estas, sin que se alcance para ellas, porque deven correr baxo la regla del repartimiento de los Vecinos, no comprehendidos en el Guardiaje, que les reparte à tres reales por mil, y Cinquenta cepas, si quiere personada Por todo lo qual, y demas favorable. A V. Suplico se sirva declarar Saver cumplido con lo que se le mando para d. y no Haver lugar á lo que p. las otras partes, y se pretende, condenandoles en todas las Costas, é imponiendoles d.

las demas penas, que sean de su agrado en justicia que pido &c. D. Pablo Lopez Alejandro de Peña. Y comunicado este expediente á Lop.te de Joseph Vallejo, y Consortes, de primo p.ro estos en dos dias, que el expresado Ayuntamiento especifique con justificacion el numero de Casas, que en la actualidad deuian ser admitidas al Guardiaje con sus nombres, y apellidos, y que circunstancias, se requieren para ser admitidos con expresion de todas las Casas, que no estan teniendo Labor, y viñas; Y habiendose mandado asi, y remitido de todo lista testimoniada y comunicada á la parte de los Vecinos de primero de Octubre primero en primero de setiembre proximo diferentes composiciones, y declaraciones; Y habiendo las executado dieron la Peticion q. sigue=

Otra Leon. de Sevilla Corr.

En Ms.t de Joseph Arenero en nre de Tor
villas, y Consortes Vecinos de la villa de
Labata en el Expediente á dr Instan-
cia contra el Ayuntamiento de la mis-
ma sobre que se les mande observar
igualdad en el repar.to del Guardias
ó Mesequeria de Viñas, y les restituyan
las prendas, que indebidam.te les exi-
gieron en la mesma forma Digo que Lau-
ense mis partes auido, y expuesto
ante los agrauios, que dho Ayuntam.to
les hazia en el repar.to de Guardias
ó Mesequeria de las referidas de dha villa,
los atropellamientos, que padecian
en la extraccion de las alhajas, que les
sacó de sus Casas para satisfazerse
de lo que indebidam.te les repartia
resistio Ve mandar por su auto de fecha
de Febrero de cincuenta y siete impo-
mas te dho Ayuntamiento con apercibi-
cion de otro de seis dias, lo q. fue ejecutado

sobre los puntos estuuo, y conuiene ca-
uer, que en el exorto de mis partes
de dhos dias se conuenian, y que con lo que
dijese se prouehese al fiscal de Su Mag.d
el que se le hizo saber, y en su cumplimi-
ento presento una nuta informacion
hecha ante el Alcalde del Lugar de Aguilar
y Escriuano Joseph Araze, quien en per-
suadio por ella, hauia en dha Villa dicho
numero de Casas admitidas al Guardia-
je, de las que hauian considerado delas
circunstancias, y calidades para dicho
fin, que cinco de estas hauian guarda-
do y guardaban en cada vno año corri-
endo el turno entre ellas por cuia
razon no se les repartia á estas cosa
alguna por razon del Guardaje y sí
á las demas partes por no estar
admitidas á el á Causa de no tener
los caudales, y calidades necesarias
Y comunicado al fiscal de Su Mag.d

a su instancia, y para su mayor ins-
truccion, se mandó comunicar a
mi Parte, por quien se pidio se le man-
dase a dho Ayuntamiento especifica-
se dentro de un breve termino, quan-
tos de casas en la actualidad tiene
admitidas al guardiaje con sus nom-
bres y apellidos, las circunstancias, que
contidera a estas, como asimismo
las que no lo estan y tienen Laurida
gravada, lo que se mandó como pedi-
do y hecho le saver mediante la Real
Provision, que se libró, y por no haver
cumplido, se libró Sobre Carta a sus
expensas en dos de Junio mas cerca
pasado; Y en el catorze del mismo dex-
presado Ayuntam.to presentó otra
nula informacion hecha ante el Al-
calde dho Lugar de Aguas y el mismo
escribano Joseph Alvaro, que exhibio
la antecedente, en cuyo virtud

de todos los Peones, que intitula Labra-
dores, y supone hallarse en el uso de el
Guardiaje, queriendo persuadir que
mis Partes, no son Labradores,
sino Jornaleros, y que son imposibi-
litados, y muy poco adelantados a
la satisfaccion de los daños por cuio
motivo no los considera para dho
Guardiaje; Comunicado traslado
a mi Parte para deducir lo que a su
oficio della convenga, y la misma ra-
zon pidio el Clero. de Ayuntamiento
mediante Persona nombrada para este
efecto, y declarase, si Marco Aragon, Mar-
tin Juan Ramon, y Fran.co Torres los
dias, que no tienen, que trabajan en
sus Haciendas van al Jornal como
mis Partes, si Joseph Novellas de
oficio tejedor, Joseph Lafuente Sirui-
jano, Fran.co Valles Mozo de Niños en
el Lugar de Sarria de Manuello, Joseph
Palos Molinero della Bata, y Joseph Mor-
villa de oficio Pelayre, no disfrutan de

que á todos lleva el titulo de Labradores lo que se mandó asi, como resulta de autos; Y respecto de que por la declaracion jurada de la Persona instruida se está manifestando, el artificioso estudio de la otra parte queriendo suponerse Labradores á los que no lo son, negando esta calidad á las mias, y que por el comprobado extravio de los libros del Catastro se descubre de inciensta la falencia de Bienes, y que mis partes, no son menestrales Jornaleros que dependen del Jornal, y tienen mas haviendas q.s Joseph Novallas, que solo tiene quatrocientas libras, Joseph Lafuente noventa y cinco libras, Fran.co valles quinientas lib.s Joseph Palau cincuenta y quatro libras y Lorenzo sobrino setenta y ocho libras como todo resulta de la Real Prov.n dilig.s en su virtud practicadas, que debida forma reproduzco, y por consiguiente de inciento, que a lo Ayto

se la expuesto para molestar a mis partes llevar adelante su empeño, y burlar los justos Decretos del Señor Regente, por lo que pareze se le debe condenar en las Costas de este incidente, y demas a que haya lugar en Derecho: en cuia atencion y demas de resultivo de Autos. Vtil. suplico Layan por reproducida la Real Provision con sus diligencias, y en su vista y demas resultivo de autos reserva mandar alzar lo Ayuntam.to de Labata admita a mis partes al Guardage, o mes que seria de ynas, y en caso de reparo para el Salario de Guardas los iguale con los demas Vezinos que estan admitidos, y les restituya las prendas y alhajas que indebidam.te les sacó, y se tiene en su poder condenando en las Costas de este incidente a cuyo fin &a por lecho el pedim.to y suplica mas conven.te en dho q.e pido &a. Español y saluo. Joseph Abenio

Y por auto de diez de estemes, se mando lo viesse el mro fiscal, por quien en inteligencia de todo, vedio la respuesta, que tenor, y el del auto en sus razones proberbio es el siguiente: El fiscal de S. M. en vista de este expediente, y hauiendolo reflexionado: Dize, que considera justo, y conforme a razon el numero de casas de vecinos designadas para la guarda de las viñas, y exclusion de otras para este fin, pues unas, y otras son de vecinos entre quienes deuen tenerse la carga del Guardiage, y quando resulta que todos son hacendados y con varias facultades para resarcir los daños, que se causasen en ellas, no ay motivo, con que cohonesta el Ayunt.to la desigualdad con q.e ha procedido callando y ocultando a V. E. lo que por veridicos informes consta al fiscal de S. M. de que las Casas comprehendidas en dho numero han sido y son unicamente las de aquellos vecinos, que como tales, y assi mismo han pagado al Ayuntamiento cincuenta escudos, que sus individuos han contribuido en sus particulares, no teniendo por tales vecinos a los que no han contribuido con los cincuenta escudos, lo que assi bien se considera, no solo laudable, y esplendible, sino es digno de una alta providencia p.a desterrar semejante abuso, y violencia tan opuesta a la razon, con templa assi mismo la asistido de igual del repartimiento de q.e se ha exentado para el salario de los guardas, quando por todos motivos deue observarse en el dha operacion, q.e dicta la Justicia: En cuio supuesto estima se contempla por justo el recurso hecho a d.o S.or por Dep.n de Valillas, y Consortes, y cum consequentia lo parece que deuera mandar, que en lo succesivo nombre el Ayuntam.to para guarda a aquellos, q.e p.r el Ayuntamiento

corresponda entre todos sus Vecinos haziendos sin distincion ni excepcion alguna: que el salario delos Guardas se reparta con igualdad, y proporcion entre todos los dhos vecinos haziendados, ó bien por carga de Decima, ó bien p.r num.o de cepas, reservando dentro contribuz.n à los que piden exercen los off.s de Guardas el año que los fuesen poniendo parte de aquello que montase, pero nunca à los demas; que las alhajas tomadas à dhos villas y Consortes se les restituya por no hauerse arreglados à los Decretos del señor Rey.e sobre las cosas de este reyno dilóras, lo q.e separa cumplo al Acuerdo; dando la provid.a de que no se les exija ni pida à los vecinos, que no existen, y à quales q.a que fuesen à auecindarse à dha villa, ni los cincuenta ducados ni otra Cantidad, ni cosa alg.a imponiendoles p.a las mas puntual obed.a y observ.a à la mui baenca o de contravencion, que para cada corresponda.e Sobre todo el Acu.do resolverá lo q.e mas sea de agrado.

Está rubricada. Zaragoza y octubre veinte y quatro de mil setecientos cincuenta y siete. Como lo dize el Fiscal de S. M. en su antecedente respuesta, y el Ayuntam.to de la villa de Sabata, se arregle à su contenido sin contravenir por que de lo contrario, se les castigará seriamente; y en quanto à la parte, que expone el Fiscal de S. M. de que solo se admiten y tienen por vecinos admitidos en el quadraje à los que al tiempo de su ingreso han contribuido al Ayuntam.to con ciquenta escudos, y que dhas Cantidades han empleado en sus fines particulares: Informe dho Ayuntam.to dentro de quatro dias con puntualidad lo que ha pasado y pasa en este particular: Explicando en dho informe, lo que importan las Cantidades, q.e han existido con este motivo de admision al vecindario, y Quadraje à q.e personas, y en q.e años; Este despacho se registre en los Libros del Ayuntamiento para que en todo tiempo conste. Está rubricado. Para su execucion y Cumplim.to se acordó expedir esta su Carta para vos los al primero nombrados en su razon dirigida: Por la qual os mandamos que requiridos con ella notifiquie al Ayuntam.to de la

villa de Labata el auto a los del mes Real Acuerdo
axuxo inserto, y que en su consequencia obser-
guarde, y cumpla observar, guardar y cumplir
haga y mande entado, y pretado lo mandado
en el mismo; Y a las notif.s y dem.s diligs. que
en razon hiziesen; nos entorizaxeis a con-
firmacion de la presente: Que assi es nuestra
voluntad. Dada en Zaragoza a veinte y
seis de octubre de mil setecientos cinq.ta
y siete. Yo

Don Vesar Jauregui Ortiz: Secret.o del Rey n.tro S.or

Govierno en la Real Aud.a de Aragon, la hize escrivir por

mandado con Acu.do de Gov.no Rey y Audores

Presentacion y
Requisitoria

En la villa de Casbas a quatro dias del mes de Nob.re

SELLO QVARTO, VN
TE MARAVEDIS: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN.
QVENTA Y SIETE.

embre de mil setecientos cinquentay siete
años por Lorenzo Sobrino Vecino de la Villa
de Labata nombrado en la antecedente Real Provision
la misma se presento a m.d Ber.do Munchote Al.s
de Su Mag.d y Vecino de la dha Villa de Casbas y
con ella me requirio pasara a dha de Labata
notificase su contenido a Su Ayuntam.to y
hecho con lo demas que S. dha Real Prov.n se pre
viene y manda y en su vista obedeciendola con el deb.o
respeto me ofrecí a ello y para que conste lo firmo
en fee y diligencia ta ut supra Ber.do Munchote

Requisitoria al Alc.e
de la Villa de Labata

En la Villa de Labata a Diez dias del mes de Nobiem
bre de mil setecientos cinquentay siete años Yo dho
a quien suscripto Al.s Requisitoria con la antecedente R.l
Prov.n a Alexandro Escribano Alc.e de la misma Villa
y Juntos el Ayuntamiento de ella a fin de notificar
le su contenido y que se cumpliese con lo que por la
misma se manda, y obedeciendola con la veneracion
debida respondio mandaria se junte el Ayun.to
Ayuntam.to de que doy fee Munchote

Notificac.n al Ayun.to de
la Villa de Labata

En dha Villa de Labata dicho dia Diez de Noviembre
de mil sett.os cinquentay siete, estando junto

y convocado el Ayuntamiento dela misma Villa en las Casas propias del Conde de que acostumbra a juntar que lo componen Don Alexandro Arebillo Alcalde Ordinario Miguel de Cana y Nicolas Bacos Regidores y Domingo Aranda Indio Procurador comun del Ayuntamiento Yo el Escrivano notifiqué é hize saber el contenido de dha Real Provision la que por mi dho Señores le fue leyda de la letra y por dhos Ayuntamiento y sus individuos en su obedecimiento respondieron estaban prestos á cumplir con lo que manda dha Real Provision en cuanto de que doy fee y firmo

Bernardo Manchote

fee de averse registrado en el libro de Ayuntamiento de la Villa de la Zubia la antecedente Real Provision

Doy fee lo dho sin faltar cosa alguna que en cumplimiento de lo mandado en la antecedente Real Provision por dho Señores se ha registrado y dejado copia de la letra de dha Real Provision en el libro de Resoluciones de Ayuntamiento de dha Villa y por ser dello cierto lo firmo por diligencia en fe

Bernardo Manchote

fee de averse restituydo los prendas y exceptuados memorados en la Real Provision a Joseph Sabillas y consorte

Doy fee lo dicho que por Joseph Sabillas y consorte nombrados en la antecedente Real Provision dicha dicho dia pasado que por el Ayuntamiento de dha Villa de Zubia se les ha restituido y entregado los prendas y Alajas que se les avian secuestrado y que se mencionan en dha Real Provision y para que de ello conste lo firmo por diligencia en fe

Bernardo Manchote

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Joseph Asensio en nombre de Joseph Sabillas y Consorte vecinos de la Villa de la Zubia en el expediente a su instancia con el Ayuntamiento de la misma sobre q se le guarde Igualdad en el Repartimiento de Guardias se de Mesqueria de Viñas y otras cosas en la mejor forma y Reproduzco la Real provision q se libro a mi pedimento para hazer saber el probehido de vd de veinte y quatro de octubre mas cerca pasado juntam.te con la notificaciones y demas dil.as q por su virtud se hayan practicadas y puestas a la continuacion

A vd Rog.o haga se reproduzca con todas dilig.as y hecho mandar se libre con costas q en ello pido con costas

Josef Asensio

Auto Zaragª y Deciembre primº de 1757 años ante mi

S.S.

Pregte Parcer

Tantese al expresiente; y lo pro-

Paltar

veido en esta dia a pedimto

Peratª

de el Ayuntamto de la Villa

Vitiana

de la Bata.

Oxanpo

Peñarª

Rosalez

Año 1757

Vtto.

S.D. Alejandro de Lodel corriente, sino a Notificado vn despacho de parte de los Jornaleros por Miercoles. Y ay en su contenido vna clausula, que dice, que en los tasan consignan fines particulares [illegible] ampliado [illegible] nos. Los tasan conjuramento lo que se [illegible] 30 [illegible] agano de verdad. Y no de mas [illegible] Y que [illegible] lo que [illegible] termino, que quatro dias. Y que [illegible] ala letra se pongo todo lo aligado [illegible] en los libros de Ayuntamiento [illegible] y pongo tener papel del sello 40. [illegible] por auerse conclusido no aquerien- [illegible] do escriuano dar lectura ni esperarse a poner en el [illegible] fro lo que se manda; pues apre- [illegible] sencia suya se a inviado [illegible] al lugar de Aguas. Y tambien dice el despacho, que se admi- tor al pago como los demas ve- cinos, o porcapas de dicha, o porcapas sin hauerse que- [illegible] nta con los demas frutos de

S.r Joseph

Juan de Lapuente Calbo

Firmo

Auto
S. V.
Pleg.to
Parcel
ratbar.
Peralta
Bibbaña
Oyanpo
p.a
Penarr.
Rosalet

J. M. J. Tabalta Año 1757.

Informacion:

Ministrada por Miguel Tam.o de la Villa de Tabalta.

Sobre:

Pleg.o dentro le contiene

Ante mi Joseph

Juan de Larrayne Escrivano

✝

Teiute mar[illegible]

SELLO QVARTO, [illegible]
TE MARAVEDIS, AÑ[illegible]
MIL SETECIENTOS [illegible]
QVENTA Y SIETE

Joseph Arazo Esc.no de su Magestad en su Corte Reino y Señorio Vecino del Lugar de Fluas Cerr.co fico donjfe hy dicho dezo testimonio a los Señores que el presente bieren como en un Libro de la Villa de Labatta que se halla en folio garnte con cubiertas de pergamino al folio primero en su Dorso se halla ala letra la partida del tenor siguiente = Ordinacion = el mismo dia beinte del mes de marzo de mil seis cientos sesenta y siete los al dorso nombrados fueron D.n Juan francisco Binuales Justicia Juan Español y Juan Cozuas Jurados Josepe de Mur Martin de Haya Pedro Binuales Juan de Broto Martin de Sahillas Juan francisco Lizana Martin Cabero Miquel cozuas Jaime Laguna todos Vecinos de dha Villa, admitieron a Martin de Vson al goze de Vecino pagando cinquenta libras y que estas se empleen en parte de pago para la comanda de D.n Antonio de Padahuesca que del Lugar le era debiendo y en dho concello nombraron a Josepe Broto para asist. en los Jurados y Consejo abiendo elegido los mismos = cuia partida concuerda con su original la que se qué del citado Libro que debolbi al expresado Ayuntamiento y con aquella bien y fielmente comprobé y para que conste doy el presente testimonio que signo y firmo en dho Lugar de Fluas à quince dias del mes de Nobiembre del año mil siete cientos cinquenta y siete

En testimonio de verdad
Joseph Arazo

Reyno de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Alejandro Arevillo Martin vara Nicolas Vesco y Domingo Arazo Regidores y Procur. Sindico dela Villa de Labata en nombre de nuestro Ayuntamiento ante Vmd. parecemos en la mejor forma que de derecho nos mas convenga y decimos que el dicho nuestro Ayuntamiento conviene hazer contribuir como Vecino Casatante en dha villa para entrar en algun dezmo de vecinos pago al concello dela misma la cantidad de cinquenta libras Jaquesas Cargue por dho. concello se emplearon en pagar una Corona en que aquel esta obligado a favor de D. Antonio Saya vecino dela Villa de Peñalba huesca el año de mil trecientos sesenta, y siete como aparece del testimonio que en debida forma presentamos, y juramos, y en lo posible ofrecemos justificar bot cuya Atencion:

A Vmd. pidimos, y suplicamos haya por presentado este nuestro pedimento, y en su vista se sirva recivir sumaria informacion que en su favor ofrecemos practicar administrar, y fecho interponiendo por Vmd. su autoridad, y judicial decreto sea entregue original para usar de ello donde y como nos convenga en justicia que pidimos &. y para ello &.

Martin vara Regidor

Alexandro Arevillo Alcalde

Domingo Arazo Procurador Sindico

Diligencia Doi fe el yusascripto Esr. mo haverseme puesto este pedimento en mi oficio por el Ayun.to dela Villa de Labata y sinfirmas por Nicolas Vesco Regidor menor por quedixo no sabia escrivir y para que conste lo pongo por diligencia que firmo=

Joseph Arazo

Auto Por presentada con el Testimonio que esta parte expresa de la Informacion que ofrece y fecho auto: Lomando el S.r Jaime Calbo Alcalde y Juez ordinario de el Lugar de Aguas en el à quince dias del mes de Noviembre del año mil siet.s cientos cincuenta y siete y no lo firmò por que dixo no sabia de que doi fee=

ante mi
Joseph Eraso

Notificacion En dho Lugar dhos dia mes y año el yntra scripto E.no notifique el auto antecedente para sus efectos al Ayun.to dela Villa de Labatta de que doy fee=

Joseph Eraso

Declaracion de Leon Balenga hedad de 61 años firmò En dho Lugar dhos dia mes y año el Ayun.to dela Villa de Labatta para la Informacion que antecedentemente tiene ofrecida ante el S.r Jayme Calbo Alcalde y Juez ordinario del mismo Lugar de Aguas por ante mi el E.no por testigo à Leon Balenga labrador y Vecino de dha Villa à quien yo el dho S.r Alcalde doy fee conozco de que doy fee

Joseph Eraso

Recibiò de Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en forma de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad al ofrecio decir verdad delo que supiere y fuere preguntado y siendo lo por su Mrd. al tenor del Pedimento que antecede que por mi dho E.no le fue leido (de que doy fee) Respondio y Dixo que el año que expresa dho Pedimento de mil seis cientos sesenta y siete hallandose Martin Vron Casa estante en dha Villa de Labatta y sin el goze delos Vecinos dela misma suplicò a su Concello que entonces hera le admitiesen en dho goze de Vecinos lo que le fue concedido pagando aquel a dho Concello la cantidad de Cinquenta libras Jaquesas las que el mismo Concello empleò en pago de una Comanda en que dha Villa estaba obligado à favor de D.n Antonio Raya Vecino dela Villa de Jada huesca; y que todo lo que lleba dho lo sabe por haberlo oido a otros sus mayores y mas antiguos ya difuntos que aquello decian y afirmaban que la expresada cantidad delas cinquenta libras Jaquesas habian sido empleadas en pago dela dha comanda: y que ygnora que por tiempo alguno haia entrado persona alguna en dho goze de Vecinos ni que semejante titulo vecaian pagados cantidades algunas di dineros: y que es quanto sabe y que de decir y todo la verdad so cargo del Juramento que fecho lleba en que se afirmò y ratificò en esta su declaracion que por mi dho E.no le fue leyda de que doi fee y dixo ser de hedad de sesenta y dos años y la firmò y no su Md. dho S.r Alcalde de por que dixo no sabia de que doi fee=

ante mi
Joseph Eraso

Declaracion de Andres Sobrino hedad de 72 años no firma En dho Lugar dhos dia mes y año ante su Md. dho S.r Alcalde el Ayunta.to dela dha Villa de Labatta para la Informacion que tiene ofrecida produjo y presentò por testigo à Andres Sobrino labrador y Vecino de dha Villa a quien yo el dho E.no por ante mi el E.no Recibiò de Juramento por Dios Nuestro S.r y una señal de Cruz que hizo en forma de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad delo que supiere y fuere preguntado y siendo lo por su Md. dho S.r Alcalde al tenor del Pedimento que antecede que por mi el E.no le fue leido (de que doi fee) respondio y Dixo que el dia y año que expresa el mismo Pedimento de mil seis

Timbre maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

cientos sesenta y siete hallandose Martin Vion Casa
estante en dha Villa de Laba y en el goze de los Vecinos de la
misma suplico a su Concello que entonces hera le admitiese
en el dho goze de Vecinos lo que le fue concedido pagando agu
del dho Concello la cantidad de cinquenta libras Jaquesas
las que por el mismo Concello fueron engleadas en pago de
una Comanda en que la dha Villa estaba obligada a
favor del D.r Antonio Naya Vecino de la Villa de Hadahuesca
cay que todo lo que lleba dho y declarado lo sabe por haberlo
lo hoido a sus mayores y mas antiguos ya difuntos
Vecinos que fueron de dha Villa que asi lo decian y afir
maban que la espresada cantidad habia sido engleada
en pago de la dha comanda y que ygnora que por razon
nte haia entrado persona alguna en goze de dhos Vecinos
ni que sean pagado cantidades algunas de dinero con
semejante nulo. y que es quanto sabe y puede decir y
todo la verdad so cargo del Juramento que fecho lleba
en que se afirmo y ratifico en dha su declaracion
que por mi el Esc.no le fue leida de que doi fee y Dixo
ser de hedad de ochenta y dos años y no lo firmo mi sia
mes.d dho S.r Alcalde por que dijeron no sabia escribir
de que doy fee=

Ante mi
Joseph Lazaro

Fe y Diligencia Doi fee el ynfrascripto Esc.no haberse
expresado por el Ayuntamiento de la Villa de Labata
no tener mas testigos que presentar en la presente In
formacion; y para que conste lo pongo por Diligen-
cia que firmo=

Joseph Lazaro

Auto Vistos estos autos por su Mrd el S.r Jaime Calbo
Alcalde y Juez ordinario del Lugar de Aguas por ante mi
y ynfrascripto Esc.no de su Mrd. Dixo que ynterponia e ynterpu
so en ello su autoridad y Judicial decurso enquanto a lu
gar en dcho y mando se entreguen originales al Ayun
tamiento de la Villa de Labata y por este su auto asi lo
probeio en dho Lugar dho dia mes y año: y no lo firmo
por que dixo no sabia de que doi fee=

Ante mi
Joseph Lazaro

Fe de Entrega Doy fee el ynfrascripto Esc.no haber entregado
estos autos en cumplimiento del antecedente al Ayuntamien
to de la Villa de Labata los que se engomen con el testimonio
que en los mismos se menciona de quatro fojas utiles y para
que conste lo pongo por Diligencia que firmo

Joseph Lazaro

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Veinte m[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo

Exmo Sr

Alexandro de Rivera en nombre del Ayuntam.to de Salvatierra en el exp.te introducido p.r Fran.co Sevillano y consortes Se quardo se en la mesma forma Digo: Que el Ayuntam.to mediante Martin de Parra uno de los q.e le componen, me remitio la carta q.e prot.o Suponiendo no haver dado cumplim.to al Recibido de la Real Provicion por defecto del Est.mo en Virtud de los q.es y en obedecim.to de lo mandado p.r V.E. pidi copia de ella: Y viendo me instruido de la providencia, se me ha explicado se le mande informe el Ayuntam.to Vecinos hechos à cuio fin, sin duda se me ha remitido p.r la carta citada la informacion, que presento para los efectos q.e hoya lugar, y en honexacion de mi oficio

A V.E. Supp.co la tenga por presentada, y se sirva acordar los q.e V.E. dexo apuntados, declarando haver cumplido con los q.es à mi oficio toca en Virt.d de q.l pido. &.

Alex.o Ahenas

Auto
S.O.
Rez.te
Yañez
Valbuena
Perales
Villaua
Crespo
Peñaz.
Rosales

Daraq.a y Dezem.e prim.o de 1757. Abn.o Ten.e

En conformidad de lo mandado en este auto de Veinte y quatro de Octubre proximo, informe el Ayuntam.to de la Bata dentro de quinze dias con justificacion; expresando que cantidad es la exigida de veinte años á esta parte, ó los que ha admitido al Diputado, y Guardias; especificando, que personas, y quantos fueron, y en que ha empleado las cantidades procedidas de los ya admitidos.